



**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
Iniciativas presentadas durante la LXIII  
Legislatura en la Cámara de Diputados  
(Primera Parte)**

**COMISIÓN BICAMARAL DEL  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE  
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz  
Encargado de Despacho

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE  
POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación, Coautora

**SAPI-ISS-20-18**  
**Noviembre, 2018**

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA**  
***Iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura en la Cámara de  
Diputados (Primera Parte)***

**Índice**

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA	5
1.1 DATOS GENERALES DE LAS INICIATIVAS	5
1.2 ARTÍCULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS	34
1.3 CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO	38
CONSIDERACIONES GENERALES	112
FUENTES DE INFORMACION	115

## INTRODUCCION

La situación de la mujer en México, como lo han señalado diversos medios de comunicación, no sólo sigue padeciendo de desigualdad en varios ámbitos de la vida cotidiana, como la laboral, familiar, política, de seguridad social, etc., si no que se ha llegado al extremo que su situación hoy en día tiene tintes de sobrevivencia en algunas regiones de nuestro país, tal como lo demuestra la enorme cifra de feminicidios registrados en los últimos años.

Es así, que actualmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es un derecho fundamental, sin el cual no es posible construir el entramado del resto de los derechos, vivir sin violencia es indispensable para que las mujeres ejerzan libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y este derecho, debe de enfatizarse, que empieza desde la niñez.

Para apoyar desde el ámbito legal, la situación de la mujer en este tema, el día 1° de febrero de 2007 se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, señala dentro de sus objetivos *“Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,”* (art. 1).

De acuerdo a lo anterior, el contenido del documento que a continuación se presenta, refiere principalmente a enunciar y desarrollar las iniciativas de reforma que se presentaron durante la LXIII Legislatura a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, identificándose cada uno de los datos fundamentales de las propuestas así como los diversos Textos Propuestos y Datos Relevantes, todo ello en aras de mejorar desde el ámbito legislativo la situación que actualmente padece la mujer en el sistema social y se seguridad en nuestro país. Este trabajo se divide en dos partes, siendo ésta la primera de ellas.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente documento detalla cada una de las iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados, en materia de violencia contra las mujeres, su contenido se encuentra comprendido por cada uno de los Textos Propuestos así como Datos Relevantes.

Se presentaron un total de 135 iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura, de las cuales se analizan 93 iniciativas divididas en Primera y Segunda Parte, exceptuando (27 dictaminadas en sentido Positivo; 2 dictaminadas en sentido Negativo; 12 Retiradas y 1 Desechada). Cabe destacar que en esta Primera Parte del documento se analiza un total de 45 iniciativas.

Del análisis de las diversas iniciativas analizadas, se desprende diversos temas que han sido del interés del legislador abordar, destacando entre otros los siguientes rubros:

Violencia laboral, en todas sus modalidades; Violencia obstétrica; Violencia en el noviazgo; Violencia Política; Violencia Familiar; violencia feminicidia, violencia hacia las madres solteras; Discriminación a la que se enfrentan niñas y mujeres con discapacidad; Acortar el tiempo para expedir las órdenes de protección y emergencia preventivas; Elaboración de un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios; Modificación al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Incorporar en la definición de “violencia psicológica” el término de “xenofobia”; Modificación del protocolo para la emisión de alertas de violencia de género, entre otras.

## **GENERAL LAW ON WOMEN'S ACCESS TO A LIFE FREE OF VIOLENCE**

### **Bills presented before the Chamber of Deputies throughout the 63<sup>rd</sup> Legislature (First Part)**

#### **Contents:**

This paper offers a detailed approach to the bills presented in the Chamber of Deputies on matter of violence against women, its scope includes bills as well as relevant data.

A total of 135 bills were presented throughout the 63<sup>rd</sup>. legislature, 93 of them are in this analysis –which is divided into a First and a Second part– However, only 27 were passed; 2 were rejected; 12 were withdrawn and 1 was overruled. It should be pointed out that 45 bills are analyzed in this First part of the paper.

From the analysis of a number of bills, a diversity of topics that have called the legislators' attention can be found and the following may be pointed out: all modalities of violence in the workplace; obstetric violence; violence in politics; family violence; femicide; violence against single mothers; violence against disabled girls and women; to shorten the time to issue preventive protection and emergency orders; develop a specialized protocol for the attention of victims in shelters; modification of the national system to prevent, address, punish and eradicate violence against women; to incorporate the term *xenophobia* in the definition of “psychologic violence”; modification of the protocol for the issuance of gender violence alerts; among others.

## 1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

### 1.1 Datos Generales de las Iniciativas

El cuadro que se enuncia a continuación, reúne de manera general, cada una de las iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados concernientes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia durante la LXIII Legislatura.<sup>1</sup>

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4358-8, martes 8 de septiembre de 2015.	Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura	Ejecutivo Federal.	Turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 426 votos en pro y 1 abstención, el jueves 10 de diciembre de 2015. Votación.</u> <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 86 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones, el martes 15 de diciembre de 2015.</u> <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 17 de diciembre de 2015.</u>
2	Número 4372-II, martes 29 de septiembre de	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016,

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

	2015. (140)	Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Delitos Electorales, y de Partidos Políticos, así como del Código Penal Federal.	Ciudadano.	otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4372-II, martes 29 de septiembre de 2015. (148)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia laboral.	Dip. Marco Antonio Gama Basarte, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4369-II, jueves 24 de septiembre de 2015. (159)	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para agregar a los tipos de violencia contra las mujeres a la obstétrica.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4379-III, jueves 8 de octubre de 2015. (191)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de mejorar la atención a la alerta de violencia de género.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4384-IV, jueves 15 de octubre de 2015. (355)	Que reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para agregar responsabilidades a los tres órdenes de gobierno que garanticen espacios y programas donde se respeten y fomenten los derechos fundamentales de las mujeres.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 397 votos en pro, el jueves 10 de marzo de 2016. Votación.</u>

				<u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
7	Número 4411-V, martes 24 de noviembre de 2015. (485)	Que reforma los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 170 de la Ley Federal del Trabajo y 149 Ter del Código Penal Federal, para evitar la violencia laboral contra la mujer e instaurar la estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas y en lactancia.	Dip. Lía Limón García, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social.
8	Número 4416-VI, martes 1 de diciembre de 2015. (495)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación de género.	Dip. Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 17 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el jueves 10 de marzo de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
9	Número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015. (535)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de agregar a la obstétrica como un tipo más de violencia contra las mujeres.	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 17 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el jueves 21 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
10	Número 4431-II, martes 22 de diciembre de 2015. (609)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputados Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Turno modificado el 18 de enero de 2016; pasa a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Cultura y Cinematografía.

				<u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 401 votos en pro, el martes 8 de marzo de 2016. Votación. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 104 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta 63:5702, jueves 1 de febrero de 2018).</u>
11	Número 4407-V, miércoles 18 de noviembre de 2015. (668)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales, a fin de combatir la violencia política en contra de las mujeres.	Dip. Arlet Mólgora Glover, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 4455-II, miércoles 27 de enero de 2016. (717)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de derechos humanos, accesibilidad, violencia política y obstétrica.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 15 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4464-III, martes 9 de febrero de 2016. (761)	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para agregar a los tipos de violencia contra las mujeres la obstétrica y la política.	Dip. Kathia María Bolio Pinelo, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 15 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4471-IV, jueves 18 de febrero de 2016.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres	Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género.

	(834)	a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a fin de fomentar el principio de igualdad salarial entre hombres y mujeres.		Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4466-IV, jueves 11 de febrero de 2016. (860)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir el concepto "violencia política", a fin de reconocer el fenómeno y visibilizar la problemática.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 15 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 4474-IV, martes 23 de febrero de 2016. (863)	Que reforma los artículos 42 y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin que la Secretaría de Gobernación elabore un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios para las víctimas de violencia y los lineamientos de operación.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
17	Número 4474-IV, martes 23 de febrero de 2016. (894)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prevenir y eliminar la violencia desde el noviazgo.	Diputadas Concepción Villa González, Irma Rebeca López López y Mariana Trejo Flores, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
18	Número 4476-III, jueves 25 de febrero de 2016. (918)	Que adiciona el artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear una instancia a nivel municipal que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	Dip. Sasil Dora Luz de León Villard, PVEM.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
19	Número 4469-IV, martes 16 de febrero de 2016. (922)	Que reforma los artículos 46, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de coadyuvar en la aplicación de la norma	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 15 de abril de 2016, con base

		oficial mexicana, NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.		en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el viernes 22 de julio de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
20	Número 4481-III, jueves 3 de marzo de 2016. (936)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de mejorar la operación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.	Dip. Angélica Reyes Avila, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 410 votos en pro, el miércoles 27 de abril de 2016.</u> <u>Votación.</u> Turnada a la Cámara de Senadores.
21	Número 4484-IV, - martes 8 de marzo de 2016. (950)	Que reforma los artículos 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 139 y 154 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto que cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las mujeres cualquier Ministerio Público pueda dictar las medidas de protección de emergencia y preventivas, o incluso el juez cuando las partes no se lo hubieren solicitado pero advierta un riesgo para la víctima.	Dip. Lía Limón García, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 405 votos en pro, el martes 6 de diciembre de 2016.</u> <u>Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
22	Número 4484-IV, martes 8 de marzo de 2016. (952)	Que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de reconocer explícitamente que la violencia familiar es una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, independientemente de su edad, clase social, religión y orientación sexual.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
23	Número 4484-IV, martes 8 de marzo de 2016. (954)	Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de establecer	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán, PES.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el

		un perfil profesional y una capacitación adecuada como requisito necesario para poder prestar el servicio de la asistencia médica, psicológica y jurídica que las denunciantes de violencia requieren.		viernes 15 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
24	Número 4484-V, martes 8 de marzo de 2016. (959)	Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de reducir la temporalidad de actuación de las autoridades competentes cuando se presume violencia de género y garantizar una adecuada protección a las víctimas de este delito.	Dip. Yarith Tannos Cruz, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
25	Número 4489-IV, martes 15 de marzo de 2016. (1031)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo fundamental de garantizar la equidad salarial entre hombres y mujeres.	Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 423 votos en pro y 1 abstención, el martes 14 de marzo de 2017. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
26	Número 4489-IV, martes 15 de marzo de 2016. (1032)	Que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Turismo, para incorporar el concepto turismo religioso.	Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Turismo. <u>Retirada el viernes 13 de mayo de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
27	Número 4491-VII, jueves 17 de marzo de 2016. (1057)	Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover alternativas de vivienda provisional a las víctimas de violencia familiar, sus hijas e	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo

		hijos, en lo que logra en un tiempo razonable su independencia económica, a fin de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.		185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
28	Número 4460-VI, miércoles 3 de febrero de 2016. (1090)	Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para acelerar la aplicación de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, y adoptar las medidas necesarias para mantener su duración hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a este riesgo.	Dip. María Gloria Hernández Madrid, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
29	Número 4491-VI, jueves 17 de marzo de 2016. (1109)	Que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que emita la Secretaría de Gobernación.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el lunes 19 de septiembre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
30	Número 4501-V, martes 5 de abril de 2016. (1171)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios.	Dip. Rafael Hernández Soriano, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el jueves 27 de octubre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
31	Número 4501-V,	Que reforma el artículo 6o. de la Ley	Dip. Rafael	Turnada a la Comisión de Igualdad de

	martes 5 de abril de 2016. (1173)	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.	Hernández Soriano, PRD.	Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el jueves 27 de octubre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
32	Número 4503-VI, jueves 7 de abril de 2016. (1181)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención Belem do Pará.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 425 votos en pro, el martes 8 de noviembre de 2016. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
33	Número 4484-IV, martes 8 de marzo de 2016. (1255)	Que adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
34	Número 4513-VII, jueves 21 de abril de 2016. (1277)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Seguro Social, General de Salud, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Instituto de Seguridad Social para las	Dip. María Hadad Castillo, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Marina y de Defensa Nacional. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 19 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Desechada el lunes 30 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento</u>

		Fuerzas Armadas Mexicanas, en materia de licencias de maternidad y paternidad.		<u>de la Cámara de Diputados.</u>
35	Número 4503-VI, jueves 7 de abril de 2016. (1336)	Que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 405 votos en pro, el martes 6 de diciembre de 2016. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
36	Número 4516-VII, martes 26 de abril de 2016. (1343)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios.	Legisladoras de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
37	Número 4519-I, viernes 29 de abril de 2016. (1355)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 382 votos en pro, el martes 12 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.</u>
38	Número 4508-VIII, jueves 14 de abril de 2016. (1485)	Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer la obligación de cada entidad federativa de contar con un centro de justicia para la mujer, o de atención para mujeres víctimas de la violencia.	Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 29 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 425 votos en pro, el martes 8 de noviembre de 2016. Votación.</u> Turnada a la Cámara de Senadores.

39	Número 4577, martes 19 de julio de 2016. (1666)	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso laboral.	Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 28 de septiembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 387 votos en pro, el jueves 15 de diciembre de 2016. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
40	Número 4577, martes 19 de julio de 2016. (1684)	Que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Dip. José Hernán Cortés Berumen, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
41	Número 4611, lunes 5 de septiembre de 2016. (1805)	Que reforma diversas disposiciones de la Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de igualdad salarial entre mujeres y hombres.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 9 de noviembre de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el miércoles 19 de abril de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
42	Número 4614-III, jueves 8 de septiembre de 2016. (1879)	Que adiciona el artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Sasil Dora Luz de León Villard, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 405 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones, el martes 14 de marzo de 2017. Votación. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 74 votos en pro, el

				jueves 22 de febrero de 2018. Con modificaciones. Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta 63:5845, jueves 1 de marzo de 2018).
43	Número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016. (1930)	Que reforma y adiciona los artículos 42 y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de homologar el funcionamiento de los refugios para atención de víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos) en todos los estados de la República.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
44	Número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016. (1932)	Que reforma y adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear y fortalecer Centros de Justicia para Mujeres por parte de las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que emita la Secretaría de Gobernación.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 425 votos en pro, el martes 8 de noviembre de 2016. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
45	Número 4631-IV, martes 4 de octubre de 2016. (2020)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Instituto Nacional de las Mujeres, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Dip. José Hernán Cortés Berumen, PAN.	Turnada a la Comisión del Distrito Federal. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada en sentido negativo el viernes 28 de abril de 2017, se considera asunto totalmente concluido.</u>
46	Número 4626-VII, martes 27 de septiembre de	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el

	2016. (2112)		Ciudadano.	miércoles 14 de diciembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
47	Número 4628-III, jueves 29 de septiembre de 2016. (2158)	Que reforma el artículo 25 y adiciona el 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer un procedimiento sencillo y con plazos puntuales para eventualmente declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Diputados Norma Rocío Nahle García y Renato Josafat Molina Arias, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 383 votos en pro, el martes 21 de marzo de 2017.</u> <u>Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
48	Número 4666-V, jueves 24 de noviembre de 2016. (2517)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prevenir la violencia en el noviazgo.	Dip. Sofía González Torres, PVEM.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
49	Número 4666-V, jueves 24 de noviembre de 2016. (2554)	Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a las mujeres trans.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
50	Número 4664-IV, martes 22 de noviembre de 2016. (2636)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política de género.	Diputadas Alma Carolina Viggiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 15 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
51	Número 4674-VI, martes 6 de diciembre de 2016.	Que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de	Dip. Karen Hurtado Arana, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada en sentido negativo el</u>

	(2652)	activación de la alerta de género.		<u>viernes 28 de abril de 2017, se considera asunto totalmente concluido.</u>
52	Número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016. (2666)	Que reforma los artículos 46, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de coadyuvar en la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y la atención.	Diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
53	Número 4712-V, jueves 2 de febrero de 2017. (2988)	Que reforma y adiciona los artículos 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
54	Número 4712-VI, jueves 2 de febrero de 2017. (3004)	Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
55	Número 4719-I, martes 14 de febrero de 2017. (3060)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
56	Número 4719-I, martes 14 de febrero de 2017. (3061)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro, el viernes 28 de abril de 2017. Votación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de junio de 2017.</u>
57	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3113)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones, para crear la Secretaría del Migrante del gobierno	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Migratorios, con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

		federal.		Prórroga por 100 días, otorgada el jueves 6 de abril de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
58	Número 4735-I, miércoles 8 de marzo de 2017. (3251)	Que adiciona la fracción VI al artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de incorporar a la violencia simbólica como un tipo más de violencia contra la mujer.	Dip. Claudia Villanueva Huerta, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el martes 3 de octubre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
59	Número 4739-I, martes 14 de marzo de 2017. (3262)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Cámara de Senadores.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género. Turno modificado el 28 de marzo de 2017; pasa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión Especial de Delitos cometidos por Razones de Género. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el martes 15 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 262 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.</u> <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 76 votos en pro, el</u>

				<u>miércoles 25 de abril de 2018. Con modificaciones.</u> <u>Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta 63:6439, lunes 30 de abril de 2018).</u>
60	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017. (3266)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales.	Dip. Laura Nereida Plasencia Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
61	Número 4739-IX, martes 14 de marzo de 2017. (3448)	Que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativa al mecanismo de activación de alerta de violencia de género.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
62	Número 4761-IX, martes 18 de abril de 2017. (3566)	Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Retirada el martes 5 de diciembre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
63	Número 4719-VI, martes 14 de febrero de 2017. (3696)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

64	Número 4734-V, martes 7 de marzo de 2017. (3721)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de incorporar a los Poderes Judicial de la Federación y Legislativo federal dentro del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
65	Número 4736-VII, jueves 9 de marzo de 2017. (3730)	Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
66	Número 4745-V, jueves 23 de marzo de 2017. (3765)	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para diseñar e instrumentar programas para mujeres sobrevivientes de violencia feminicida.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
67	Número 4761-IX, martes 18 de abril de 2017. (3812)	Que adiciona el artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 303 votos en pro, el jueves 15 de febrero de 2018.</u>

				<p><u>Votación.</u>  <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 89 votos en pro, el jueves 19 de abril de 2018. Con modificaciones.</u>  <u>Devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. (Minuta 63:6257, martes 24 de abril de 2018).</u></p>
68	Número 4761-X, martes 18 de abril de 2017. (3821)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
69	Número 4763-VII, jueves 20 de abril de 2017. (3835)	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Angélica Reyes Avila, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
70	Número 4788, lunes 29 de mayo de 2017. (3999)	Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
71	Número 4800, miércoles 14 de junio de 2017. (4047)	Que adiciona al artículo 42 la fracción IX Bis y reforma la IV del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Secretaría de Gobernación elabore un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento.	Dip. Maricela Contreras Julián, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 289 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017.</u> <u>Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>

72	Número 4800, miércoles 14 de junio de 2017. (4048)	Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 289 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
73	Número 4800, miércoles 14 de junio de 2017. (4054)	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios.	Dip. Rafael Hernández Soriano, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 289 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
74	Número 4800, miércoles 14 de junio de 2017. (4055)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
75	Número 4806, jueves 22 de junio de 2017. (4076)	Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Retirada el miércoles 2 de agosto de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
76	Número 4808, viernes 26 de junio de 2017. (4105)	Que modifica la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
77	Número 4851, jueves 24 de agosto de 2017. (4267)	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con objeto de establecer que los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para diseñar e implantar programas para mujeres sobrevivientes de feminicidio y de las víctimas mortales de este delito.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
78	Número 4851, jueves 24 de	Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 46 Bis de la Ley	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco,	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

	agosto de 2017. (4268)	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las mujeres víctimas de violencia familiar o de género, gocen de un permiso de hasta 30 días laborables con goce de sueldo, que les permita disponer de tiempo para realizar los trámites vinculados con la denuncia, así como realizar las acciones necesarias para protegerse de la situación.	PRI.	Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
79	Número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4402)	Que reforma los artículos 25 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativa a la alerta de violencia de género.	Dip. Ximena Tamariz García, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
80	Número 4864-VI, martes 12 de septiembre de 2017. (4416)	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.	Dip. Rafael Hernández Soriano, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Retirada el miércoles 29 de noviembre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</u>
81	Número 4877-III, martes 3 de octubre de 2017. (4469)	Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar como tipo de violencia contra la mujer a la simbólica y mediática.	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 403 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
82	Número 4874-III, jueves 28 de septiembre de 2017. (4535)	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que los estados y municipios serán sancionados si, dentro de un plazo razonable, no han actuado diligentemente para revertir las condiciones estructurales que generan el contexto de violencia feminicida materia de la alerta de violencia de género.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 380 votos en pro, el martes 12 de diciembre de 2017. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
83	Número 4877-IV,	Que reforma los artículos 41, 45, 49 y 50	Diputados Laura	Turnada a la Comisión de Igualdad de

	martes 3 de octubre de 2017. (4555)	de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de promover, fomentar y propiciar acciones a favor de la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia contra las mujeres.	Nereida Plascencia Pacheco, Rafael Yerena Zambrano y Pablo Gamboa Miner, PRI.	Género.
84	Número 4877-IV, martes 3 de octubre de 2017. (4556)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI, e integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 289 votos en pro, el jueves 14 de diciembre de 2017. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
85	Número 4864-VII, martes 12 de septiembre de 2017. (4734)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Educación.	Dip. Olga Catalán Padilla, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Educación Pública y Servicios Educativos.
86	Número 4874-III, jueves 28 de septiembre de 2017. (4742)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Salud.	Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Salud. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
87	Número 4882-V, martes 10 de octubre de 2017. (4745)	Que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Concepción Valdés Ramírez, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
88	Número 4896-III, lunes 30 de octubre de 2017. (4766)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Cultura Física y Deporte, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de atención de los actos de hostigamiento, acoso y violencia contra las mujeres deportistas de alto rendimiento.	Dip. Melissa Torres Sandoval, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Deporte y de Igualdad de Género.
89	Número 4897-III, martes 31 de	Que reforma y adiciona los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria,	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

	octubre de 2017. (4853)	Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a las mujeres que han sido violentadas en el ámbito laboral o docente, mediante conductas de acoso u hostigamiento sexual.	PRI.	<u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 347 votos en pro y 3 abstenciones, el jueves 8 de marzo de 2018. Votación.</u> <u>Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
90	Número 4866-III, jueves 14 de septiembre de 2017. (4874)	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
91	Número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4942)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y erradicar la Discriminación, para eliminar la discriminación de las personas por motivo de su peso y/o talla, ya que es común encontrar convocatorias de empleo, donde se especifica de manera puntual que las personas deben tener un determinado peso o talla.	Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
92	Número 4882-V, martes 10 de octubre de 2017. (4946)	Que reforma y adiciona los artículos 16 Bis y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar una definición específica de violencia sexual en el espacio público.	Dip. Concepción Villa González, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
93	Número 4884-V, jueves 12 de octubre de 2017. (4950)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de incorporar la violencia en las relaciones interpersonales afectivas.	Dip. Erika Irazema Briones Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
94	Número 4894-IV, jueves 26 de octubre de 2017. (4953)	Que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de modificar la definición de violencia en la comunidad para que comprenda al acoso sexual y las manifestaciones de éste en el espacio	Diputadas María Candelaria Ochoa Avalos y Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

		público como una manifestación más de violencia contra las mujeres.		
95	Número 4889-IV, jueves 19 de octubre de 2017. (5012)	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer que los estados y municipios serán sancionados conforme al derecho vigente si, dentro de un plazo razonable, no han actuado diligentemente para revertir las condiciones estructurales que generan el contexto de violencia feminicida materia de la alerta de género.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
96	Número 4864-VII, martes 12 de septiembre de 2017. (5112)	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes General de Salud, de Asistencia Social, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de considerar como grupo sujeto de asistencia social a las mujeres que sufren algún tipo de violencia.	Dip. Olga Catalán Padilla, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.
97	Número 4901-V, martes 7 de noviembre de 2017. (5116)	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer sanciones a los servidores públicos que sean omisos en la emisión, implementación y evaluación de la alerta de género.	Dip. Olga Catalán Padilla, PRD.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
98	Número 4922-X, jueves 7 de diciembre de 2017. (5172)	Que reforma los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de atención materno-infantil.	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán, PES.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.
99	Número 4922-X, jueves 7 de diciembre de 2017. (5173)	Que reforma los artículos 47 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para asegurar la creación y difusión de protocolos para atender de manera expedita todos los tipos de violencia contra las mujeres	Dip. Brenda Borunda Espinoza, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

		contempladas en la Ley, a fin de facilitar la atención de denuncias.		
100	Número 4887-V, martes 17 de octubre de 2017. (5202)	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de prevenir, vigilar, atender, identificar y erradicar la violencia psicológica.	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
101	Número 4887-V, martes 17 de octubre de 2017. (5203)	Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de reformular la definición de violencia feminicida.	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
102	Número 4887-V, martes 17 de octubre de 2017. (5204)	Que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de fomentar una cultura de paz y no violencia contra las mujeres.	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
103	Número 4910-IV, martes 21 de noviembre de 2017. (5216)	Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal, y 27 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Eukid Castañón Herrera, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
104	Número 4889-III, jueves 19 de octubre de 2017. (5316)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación de género.	Dip. Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Economía. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 9 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
105	Número 4906-IV, martes 14 de noviembre de 2017. (5369)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de procuración e impartición de justicia con perspectiva de género, y armonización con la transformación del Distrito Federal en	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

		entidad federativa.		
106	Número 4908-III, jueves 16 de noviembre de 2017. (5384)	Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Angélica Reyes Avila, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
107	Número 4910-IV, martes 21 de noviembre de 2017. (5398)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia.
108	Número 4925-V, martes 12 de diciembre de 2017. (5533)	Que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
109	Número 4925-V, martes 12 de diciembre de 2017. (5542)	Que adiciona el artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
110	Número 4926-VII, miércoles 13 de diciembre de 2017. (5562)	Que reforma y adiciona los artículos 23 y 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputadas Guadalupe González Suástegui y Janette Ovando Reazola, PAN	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
111	Número 4936-F, jueves 4 de enero de 2017. (5582)	Que reforma los artículos 5o., 6o. y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política hacia las mujeres.	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
112	Número 4945-H-1, miércoles 17 de enero de 2018. (5634)	Que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Karina Padilla Avila, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
113	Número 4945-H-2, miércoles 17 de enero de 2018. (5651)	Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
114	Número 4945-H-2, miércoles 17 de enero de 2018.	Que reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara</u>

	(5657)			<u>de Diputados con 350 votos en pro, el martes 24 de abril de 2018. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
115	Número 4950-G, miércoles 24 de enero de 2018. (5681)	Que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
116	Número 4957-III, jueves 1 de febrero de 2018. (5701)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección.	Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
117	Número 4957-III, jueves 1 de febrero de 2018. (5702)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Cultura y Cinematografía.
118	Número 4957-III, jueves 1 de febrero de 2018. (5703)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
119	Número 4959-II, martes 6 de febrero de 2018. (5713)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la violencia política.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín, Morena.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
120	Número 4966-II, jueves 15 de febrero de 2018. (5757)	Que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de incorporar el concepto de violencia política de género.	Dip. Brenda Velázquez Valdez, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión Especial de Delitos cometidos por Razones de Género.
121	Número 4964-III, martes 13 de febrero de 2018.	Que reforma los artículos 38, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara</u>

	(5771)			<u>de Diputados con 329 votos en pro, el martes 24 de abril de 2018. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
122	Número 4976-I, jueves 1 de marzo de 2018. (5845)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción V al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
123	Número 4981-VI, jueves 8 de marzo de 2018. (5909)	Que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
124	Número 4986-V, jueves 15 de marzo de 2018. (5946)	Que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de hacer realmente eficiente, asequible y operativa la alerta de género.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. <u>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 298 votos en pro, el jueves 26 de abril de 2018. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.</u>
125	Número 4986-V, jueves 15 de marzo de 2018. (5971)	Que reforma los artículos 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud, en materia de violencia obstétrica.	Diputados Carlos Iriarte Mercado y Miguel Ángel Sulub Caamal, PRI, e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Salud.
126	Número 4979-VI, martes 6 de marzo de 2018. (6057)	Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Ramón Villagómez Guerrero, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
127	Número 4976-V, jueves 1 de marzo de 2018. (6105)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía de no revictimización, violencia patrimonial, económica e integridad psicológica.	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, PAN.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
128	Número 4981-VI, jueves 8 de marzo de 2018. (6120)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	Dip. María Gloria Hernández Madrid, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

		Violencia.		
129	Número 4998-IV, jueves 5 de abril de 2018. (6149)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Nancy López Ruiz, PES; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PES.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
130	Número 4996-VIII, martes 3 de abril de 2018. (6194)	Que reforma los artículos 23 y 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género.	Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
131	Número 5011-I, martes 24 de abril de 2018. (6257)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de hostigamiento y acoso sexual.	Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
132	Número 5006-IX, martes 17 de abril de 2018. (6263)	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
133	Número 4984-V, martes 13 de marzo de 2018. (6303)	Que reforma y adiciona los artículos 4 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de difusión de imágenes de contenido sexual.	Dip. María Bárbara Botello Santibáñez, PRI.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.
134	Número 5003-VI, jueves 12 de abril de 2018. (6349)	Que reforma los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género.

135	Número 5015-IV, lunes 30 de abril de 2018. (6439)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	Cámara de Senadores.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación.
-----	---------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	--------------------------------------------------------------------------

## 1.2 Artículos a reformar de cada una de las Iniciativas seleccionadas

De acuerdo a los datos anteriores, el presente cuadro muestra los artículos a reformar por cada una de las iniciativas presentadas, sin embargo, cabe destacar que en el desarrollo de éste se descartarán las 27 iniciativas dictaminadas en sentido Positivo; 2 dictaminadas en sentido Negativo; 12 Retiradas y 1 Desechada.

A continuación se muestra en esta primera parte, el articulado de 45 iniciativas que proponen reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo a lo siguiente:

NUMERO DE INICIATIVA	ARTICULOS A REFORMAR
2	Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis en el capítulo IV Bis del título II, Modalidades de Violencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3	Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4	Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
7	Decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.
11	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
12	Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2, la fracción I del artículo 4, la fracción II del artículo 8, el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo del artículo 28, la fracción V del artículo 41 la fracción XI del artículo 46, la fracción IV del artículo 51, el primer párrafo del artículo 53 y las fracciones IV y V del artículo 56; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 4o., el artículo 4o. Bis, con las fracciones I a VI, la fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 5o., la fracción VI del artículo 6o., recorriéndose al inmediato posterior, la fracción IV del artículo 17, el capítulo IV Bis "De la Violencia Política" con los artículos 20 Bis, 20 Ter y 20 Quáter, la fracción III Bis y el inciso f) de la fracción XII del artículo 46, el segundo párrafo del artículo 52 y las fracciones X y XI del artículo 56, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
13	Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
14	Decreto por el que se reforma el artículo 46 Bis, fracción IX; y se adicionan los

	artículos 38, con una fracción XIV, y 46 Bis, con una fracción X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
15	Decreto por el que se adicionan al artículo 6 la fracción V Bis y al título II el capítulo IV Bis, "De la Violencia Política", de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
16	Decreto por el que se adiciona al artículo 42 la fracción IX Bis y se reforma el artículo 48 fracción IV de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
17	Decreto por el que se modifica el nombre del Título II en el capítulo I, se adiciona el artículo 7 Bis y se modifican los artículos 8, primer párrafo, y 9 primer párrafo e Inciso I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
18	Decreto por el que se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
22	Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
23	Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
24	Decreto por el que se reforma el artículo 28, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
27	Decreto por el que se modifican las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
28	Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
33	Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
36	Decreto por el que se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
40	Decreto por el que se adiciona el inciso C) al artículo 3o. Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 47, fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida sin Violencia.
43	Decreto por el que se adiciona al artículo 42, la fracción IX Bis, y se reforma el artículo 48, fracción IV, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
46	Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
48	Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
49	Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
50	Decreto por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
52	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 46, 49 y 50 de la Ley

	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de coadyuvar en la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención.
53	Decreto por el que se reforma el artículo 16, se adiciona una fracción II al artículo 17 y se recorren las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
54	Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
55	Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
57	Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
60	Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
61	Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
63	Decreto por el que se reforma y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
64	Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36, la Sección Décima Bis y el artículo 48 Bis, así como la Décima Ter y el artículo 48 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
65	Decreto por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
66	Decreto por el que se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
68	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
69	Decreto por el que se adiciona una sección décima primera con el correspondiente artículo 48 Bis, que se le denominará como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y una sección décima segunda, con el correspondiente artículo 48 Ter, que se le denominará como del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; recorriéndose, en su orden, las actuales secciones décima primera y décima segunda, que pasan a ser la sección décima tercera y la sección décima cuarta, respectivamente; todos, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
70	Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
74	Decreto por el que se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
76	Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
77	Decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
78	Decreto por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las

	Mujeres a una Vida Libre de Violencia
79	Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### 1.3 CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE, TEXTO PROPUESTO Y DATOS RELEVANTES

#### INICITIVA 2.-

Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis en el capítulo IV Bis del título II, Modalidades de Violencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (2)

##### Artículo 20 Bis

**Violencia política:** constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos político electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.

Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- a) Cualquier acto u omisión que se manifieste en burlas, insultos, palabras de doble sentido, amenazas, descalificación, desprestigio, desvirtuar información acerca de sus actos, acoso sexual, dirigido a la mujer.
- b) Descalifiquen sus opiniones y logros por su forma de vestir o conducirse.
- c) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- d) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- e) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto; y,
- j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y o licencia al cargo que ejercen o postulan; y,
- k) Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

#### Datos Relevantes

Se propone adicionar el artículo 20 Bis con el propósito de que se reconozcan las condiciones en que las mujeres ingresan a la vida pública y que se sancione todo acto de discriminación y violencia contra el ejercicio de sus derechos de elección popular.

### INICIATIVA 3.-

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 11	TEXTO PROPUESTO ART. 11 INICIATIVA (3)
<p><b>Artículo 11.-</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; <b>de condicionar sus oportunidades de ascenso</b>; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>

### Datos Relevantes

Se propone adicionar el concepto de “violencia laboral”, con el objeto de incorporar en él, la negativa ilegal de condicionar las oportunidades de ascenso que las mujeres tienen en sus fuentes de trabajo.

### INICIATIVA 4.-

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 6	TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (4)
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:                      I. al V. ...  <b>VI. Violencia obstétrica. Es la acción u omisión por parte del personal médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres</b></p>

mujeres.	<p><b>durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la negación de la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos a las mujeres, trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.</b></p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Datos Relevantes**

Se propone adicionar el artículo 6, a fin de establecer en el artículo correspondiente el tipo de violencia “obstétrica”, el cual es ejecutado por parte del personal médico o administrativo, cuando lastime o denigre a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio.

**INICIATIVA 5.-**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 4</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 4 INICIATIVA (5)</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;                      II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;                      III. La no discriminación, y                      IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son</p> <p>I. <b>La Igualdad Sustantiva.</b>                      II. <b>La perspectiva de género.</b>                      III. El respeto a la dignidad de las mujeres.                      IV. [...]</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 5</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (5)</b>
---------------------------------	----------------------------------------------

<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Víctima:</b> La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p><b>VII. a XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a la V. [...]</p> <p><b>VI. Agravio Comparado:</b> Es el daño, menoscabo, no reconocimiento, impedimento de goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, a causa de la sola vigencia o aplicación de una norma o política pública que transgrede sus derechos humanos, que puede actualizarse cuando un ordenamiento jurídico vigente y/o política pública contenga alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Distinciones, restricciones o disposiciones específicas que discriminen a las mujeres y las niñas, siempre y cuando no cumplan con los principios de igualdad, legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.</p> <p>b) Que propicie o incremente la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres al brindar un trato desigual frente al acceso y ejercicio de los derechos humanos universales, ya sea en una entidad federativa frente a otra o el Distrito Federal, en el Distrito Federal frente a otra entidad federativa, en un municipio frente a otro o una delegación política, en delegación política frente a otra u otro municipio, o incluso en el territorio nacional a través de normas legales discriminatorias.</p> <p>c) Que contravenga o no cumpla con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>d) Que el resultado discrimine o profundice la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VII a la XI [...]</p> <p><b>XII. Igualdad Sustantiva:</b> Condiciones estructurales y objetivas en las que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. Deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado; incluye, en ciertas circunstancias, un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.</p> <p><b>XIII. Violencia estructural contra las mujeres:</b> Es toda acción u omisión que mediante la realización de uno o varios tipos de violencia cause daño o sufrimiento a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado en un contexto de permisividad social o institucional.</p> <p>Se refiere a conductas ejercidas por las personas, el Estado y la sociedad, así como la ejercida en comunidades, relaciones humanas, prácticas e instituciones sociales, que el Estado reproduce y tolera al no garantizar la igualdad sustantiva, al perpetuar formas jurídicas, judiciales, políticas, económicas y sociales androcéntricas y de jerarquía de género; así como al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todas las etapas de su vida.</p> <p>Se manifiesta en conductas asociadas con la exclusión, la subordinación, la discriminación, la marginación y la explotación, consustanciales a la dominación estructural de género masculina, afectando los derechos de las mujeres.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 22</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 22 INICIATIVA (5)</b>
------------------------------	-----------------------------------------------

<p><b>Artículo 22.-</b> Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La alerta por violencia contra las mujeres, es el mecanismo de protección colectivo, emergente y temporal, que concentra las acciones coordinadas de los gobiernos federal, estatal y municipal, para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, en un territorio determinado.</p> <p>La alerta por violencia contra las mujeres procede bajo dos supuestos:</p> <p>I. Por violencia estructural en contra de las mujeres y niñas; y,</p> <p>II. Por agravio comparado, ostensible en un ordenamiento jurídico aprobado o vigente y/o política pública.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TEXTO PROPUESTO ART. 22 A INICIATIVA (5)**

<p><b>Artículo 22 A.</b> En el mecanismo de alerta por violencia contra las mujeres intervienen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La persona o personas que interponen la solicitud, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos públicos de derechos humanos nacional o de las entidades federativas y organismos internacionales.</li> <li>2) El Inmujeres en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</li> <li>3) El Comité de Selección; y,</li> <li>4) El Comité de Expertas.</li> </ol>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TEXTO PROPUESTO ART. 22 B INICIATIVA (5)**

<p><b>Artículo 22 B.</b> La solicitud de declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres podrá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Organizaciones o colectivos de la sociedad civil.</li> <li>II. Comisiones de derechos humanos y/o organismos de protección de los derechos humanos.</li> <li>III. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.</li> <li>IV. Organismos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos; y,</li> <li>V. Mecanismos para el adelanto de las mujeres federales, estatales y municipales.</li> </ol> <p>Las solicitudes de declaratoria de alerta por violencia no serán excluyentes entre sí pudiendo ser presentadas simultáneamente, por los mismos u otros hechos diferentes, así como por una o más instancias de las mencionadas en este artículo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TEXTO PROPUESTO ART. 22 C INICIATIVA (5)**

<p><b>Artículo 22 C.</b> Cuando ocurran hechos públicos y notorios de violencia contra las mujeres, aunque no se hubiese presentado la solicitud de Alerta por Violencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, así como el Inmujeres, deberán actuar de oficio para iniciar un procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TEXTO VIGENTE ART. 23**

**TEXTO PROPUESTO ART. 23 INICIATIVA (5)**

<p><b>Artículo 23.-</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad y acceso a la justicia de las mismas en condiciones de igualdad</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p><b>I.</b> Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p><b>II.</b> Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p><b>III.</b> Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p><b>V.</b> Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p><b>sustantiva, la revisión de indicadores de impacto, desempeño y resultado del sistema de justicia para verificar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las mujeres víctimas</b>, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p><b>I. Conformar un Comité de Selección;</b></p> <p><b>II. Establecer un Comité de Expertas;</b></p> <p><b>III. Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</b></p> <p><b>IV. Impulsar acciones de formación de estudiantes de licenciatura de derecho y servidores públicos del sistema de justicia, en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género;</b></p> <p>V. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,</p> <p><b>VII. Impulsar una política pública de rendición de cuentas, deslinde de responsabilidades y su correspondiente sanción a quienes por omisión, abuso o negligencia promovieron la impunidad, y</b></p> <p>VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, las acciones propuestas al ejecutivo estatal y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 24</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 24 INICIATIVA (5)</b>
<p><b>Artículo 24.-</b> La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p><b>I.</b> Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p><b>II.</b> Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p><b>III.</b> Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>	<p><b>Artículo 24. Derogado</b></p>

**TEXTO PROPUESTO ART. 25 A LA Z INICIATIVA (5)**

**Sección Primera**

**Del Comité de Selección y del Comité de Expertas**

**Artículo 25 A.** Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema conformar el *Comité de Selección*, el cual se integrará por:

**I.** La titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

**II.** La titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**III.** Una persona invitada de la representación en México de ONU Mujeres.

**IV.** Una persona invitada representante del Poder Judicial de la Federación, preferentemente de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**V.** Una representante de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República.

**VI.** Una persona representante de alguna institución académica universitaria de alto prestigio en estudios de género o derechos humanos de las mujeres; y,

**VII.** La persona titular del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes contarán voz y voto en condiciones de igualdad.

El Comité de Selección tiene como objetivo evaluar y seleccionar a las integrantes del Comité de Expertas, para lo cual contará con 30 días naturales improrrogables para el proceso de selección.

**Artículo 25 B.** El Comité de Expertas es un cuerpo técnico, colegiado con independencia de decisión, responsable de la recepción, análisis, evaluación, investigación, información y la emisión de un informe en el que se determinen las violaciones a derechos humanos de las mujeres de acuerdo con los conceptos de la alerta de género, y se emitan las respectivas recomendaciones relativas al mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y niñas.

Las expertas que conformen el Comité serán elegidas mediante convocatoria pública, con cobertura nacional, que emitirá la Secretaría de Gobernación debiendo reunir los siguientes requisitos:

**I.** No contar con inhabilitación en el servicio público o con recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

**II.** No ocupar un cargo público.

**III.** Que no se encuentre enfrentando proceso penal por delito grave.

**IV.** Contar con reconocida experiencia y conocimientos en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; y,

**V.** Demostrar trayectoria profesional de por lo menos 5 años en alguna o varias de las siguientes áreas: atención, defensa, promoción, acceso y procuración de justicia con perspectiva de género, para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en la elaboración de políticas públicas, estudios e investigaciones relacionadas con estos temas.

**Artículo 25 C.** La duración del encargo de experta del comité, será por un período de dos años, pudiendo reelegirse por una ocasión por otro periodo igual, garantizando la rotación de las integrantes de forma escalonada conforme al reglamento de la presente ley.

**Artículo 25 D.** Una vez concluido el proceso de selección e integración, el Comité de Expertas quedará conformado por cinco mujeres que reúnan preferentemente los siguientes perfiles:

**I.** Una experta en derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

- II. Una defensora, con amplia y reconocida trayectoria, de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;**
- III. Una experta en evaluación, diseño y reorientación de políticas públicas; así como en evaluación de la eficiencia institucional.**
- IV. Una experta en procuración y administración de justicia, con reconocida trayectoria por su trabajo en el acceso a la justicia para las mujeres; y,**
- V. Una experta en seguridad ciudadana con enfoque de seguridad humana.**

**Artículo 25 E. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades, remuneración y recursos para su funcionamiento, conforme lo establecen los ordenamientos correspondientes.**

**Lo anterior no implicará una relación laboral ni de subordinación entre la Secretaría de Gobernación y las integrantes del Comité de Expertas.**

**El comité podrá solicitar a la autoridad correspondiente las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad en el ejercicio de sus funciones, así como para solicitar las medidas necesarias para proteger a las presuntas víctimas durante la revisión de los casos.**

**Artículo 25 F. El Comité de Expertas deberá sesionar formalmente para conocer de manera inmediata, en un término no mayor a 5 días naturales, las solicitudes de alerta por violencia contra las mujeres presentadas, ante la Secretaría Ejecutiva.**

**Artículo 25 G. El Comité de Expertas, determinará la metodología que emplearán para dar respuesta a cada una de las solicitudes, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta Ley. Recibirá, analizará y emitirá un informe y la o las recomendaciones correspondientes de todas las solicitudes de Alerta por Violencia contra las mujeres que reciba.**

**Artículo 25 H. El Comité de expertas elegirá de entre sus integrantes y preferentemente por consenso, a su Coordinadora y su suplente, quien colaborará con la Coordinadora para el mejor desempeño de sus funciones; durarán en su cargo un año, con opción a ser reelectas por un año más. En caso de ausencia temporal o impedimento de la Coordinadora, la sustituirá la suplente y el Comité elegirá a una nueva suplente.**

**El Comité tiene facultades para apoyarse en la opinión de otras personas especialistas o instituciones académicas y o educativas nacionales, estatales y o municipales, cuando así lo consideren necesario, así como para designar y coordinar los equipos técnicos que se requieran para dar cumplimiento a las labores para las que fueron electas.**

#### **Sección Segunda**

**Disposiciones generales para la solicitud de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres**

**Artículo 25 I. La solicitud de declaratoria de Alerta por Violencia contra las mujeres, se presentará por escrito o bien, a través de correo electrónico, en la oficina de la titular de la Secretaría Ejecutiva; una vez admitida dará conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la turnará inmediatamente al Comité de Expertas.**

**Artículo 25 J. La solicitud de alerta por violencia contra las mujeres, deberá contener los siguientes requisitos:**

**I. Nombre o razón social de quien promueva.**

**II. Los documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad jurídica.**

**III. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.**

**IV. Narración de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres y o por agravio comparado, en un territorio determinado; y**

**V. Los elementos con los que se cuente para fundamentar su petición.**

**Las solicitudes contendrán información constitutiva de indicios. Será labor del Comité de Expertas, la integración de la documentación**

y de la información relativa a la solicitud de alerta por violencia contra las mujeres, realizar las investigaciones necesarias para determinar o no la existencia de cualquier tipo y o modalidad de violencia en contra de las mujeres y niñas que constituya violencia estructural, así como la existencia o no de agravio comparado.

Cuando la solicitud no contenga los requisitos del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva del sistema deberá prevenir a quien solicita por escrito, por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, se continuará con el análisis de la solicitud.

**Artículo 25 K.** Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y o municipales, deberán proporcionar todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos que se afirman en la solicitud, o en su caso, brindar el apoyo necesario para la realización de la investigación correspondiente.

La falta de cooperación o la negativa de proporcionar información por parte de las autoridades, presumirá la veracidad de los hechos alegados en la solicitud.

**Artículo 25 L.** La documentación y demás información que genere el Comité de Expertas observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable en esta materia.

#### **Sección Tercera**

**Del procedimiento para la declaratoria de alerta por violencia estructural contra las mujeres**

**Artículo 25 M.** En el proceso de investigación para la declaratoria de la alerta por violencia contra las mujeres, solicitado bajo el supuesto de la fracción I del artículo 22, el Comité de Expertas deberá incluir los siguientes elementos:

**I. Descripción de los hechos que incluya:**

- a) La situación de violencia contra las mujeres y las niñas, haciendo énfasis en el estado que guarda el derecho de acceso a la justicia.
- b) El lugar o territorio donde acontecieron los hechos.

**II. La metodología de revisión del caso:**

- a) Análisis e interpretación de la información.
- b) Fuentes de información, personas y o instituciones consultadas para ampliar la investigación.

**III. Conclusiones. Consideraciones de hecho y de derecho que resulten del análisis de los casos, los elementos que lleven a determinar si procede o no una declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres.**

**IV. Recomendaciones:**

- a) La propuesta de reparación del daño con perspectiva de género y con base a jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humano a víctimas directas o indirectas, si fuera procedente;
- b) La procedencia en los casos donde sea pertinente de solicitar el inicio e investigación de las responsabilidades administrativas y/o penales de las y los servidores públicos involucrados.
- c) Las acciones integrales de emergencia, preventivas, de atención, procuración de justicia y sanción de servidoras o servidores públicos, dirigidas a las instituciones y dependencias responsables del orden federal, estatal, del Distrito Federal y/o municipal respectivamente, estableciendo los plazos para su cumplimiento; y,
- d) La propuesta de plazos para el cumplimiento de las recomendaciones.

**Artículo 25 N.** Las solicitudes de información que se requieran a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y o municipales por parte del Comité de Expertas, se realizará por conducto de la Secretaría de Gobernación.

**La Secretaría de Gobernación deberá brindar todas las facilidades para contar la información de manera pronta y expedita.**

**Artículo 25 O. El Comité de Expertas, dispondrá de 45 días naturales prorrogable por el mismo periodo y por una sola ocasión, para integrar una investigación sobre los hechos y emitir un informe y sus recomendaciones.**

#### **Sección Cuarta**

**De la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres por agravio comparado**

**Artículo 25 P. Para el proceso de investigación para la declaratoria de la alerta por violencia contra las mujeres, solicitado bajo el supuesto de la fracción II del artículo 22, deberá incluir los siguientes elementos:**

**I. Descripción de los hechos que incluya:**

**a) La situación de violencia contra las mujeres y las niñas.**

**b) El lugar o territorio donde acontecieron los hechos.**

**c) Descripción de los elementos que constituyan el agravio comparado, y,**

**d) Las afectaciones que la norma o política pública, con base en los más altos estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, el principio pro persona y la perspectiva de género, ha generado en agravio de las niñas o mujeres de la colectividad.**

**II. La metodología de revisión de esta modalidad de violencia, la cual implica:**

**a) El análisis e interpretación de los informes aportados por el solicitante, si lo hiciera, la autoridad responsable y cualquier otro alternativo que sirva para formar criterio; y,**

**b) Fuentes de información, personas y o instituciones consultadas para ampliar la investigación, salvaguardando los datos personales.**

**III. Conclusiones**

**a) Las medidas recomendadas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas por agravio comparado.**

**b) La sanción a servidoras o servidores públicos si fuera procedente**

**c) Las propuestas de adición, modificación o derogación de la ley o política pública de que se trate.**

**d) Las acciones integrales de emergencia, preventivas, de atención y sanción dirigidas a las instituciones y dependencias encargadas de su ejecución.**

**e) La propuesta de reparación del daño, con perspectiva de género y en base a jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,**

**f) La propuesta de plazos para su cumplimiento.**

#### **Sección Quinta**

**De las obligaciones de la Secretaría de Gobernación ante la declaratoria por violencia contra las mujeres**

**Artículo 25 Q. Corresponderá a la Secretaría de Gobernación en su calidad de dependencia que preside el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declarar o negar la Alerta por Violencia contra las Mujeres, debiendo fundar y motivar su resolución, considerando de manera integral el informe y las recomendaciones emitidas por el Comité de Expertas.**

**El procedimiento que corresponde a la declaración de la alerta de violencia contra las mujeres, deberá regirse bajo los principios de:**

**I. Pro persona**

**II. Debida diligencia**

**III. Igualdad sustantiva**

**II. Perspectiva de género**

**III. Mayor protección.**

**IV. Interés superior de la niñez.**

**Artículo 25 R.** La Secretaría de Gobernación habiendo recibido el informe y las recomendaciones del Comité de Expertas determinará en un plazo de 15 días hábiles improrrogables la procedencia o improcedencia de la emisión de la alerta por violencia estructural contra las mujeres o por agravio comparado.

En ambos casos deberá notificar a las autoridades responsables, en su caso, a quien presentó la solicitud y al Sistema Nacional en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**Artículo 25 S.** La declaratoria de alerta por violencia estructural contra las mujeres que emita la Secretaría de Gobernación deberá contener:

**I.** Las políticas, acciones y demás formas de coordinación.

**II.** Monto de los recursos presupuestales para hacer frente a la contingencia; y,

**III.** Explicitar los plazos en que se realizarán las acciones, identificando acciones inmediatas, a mediano, largo plazo y permanentes, atendiendo al diseño y aplicación de indicadores de resultados, desempeño de las y los funcionarios públicos involucrados e impacto, considerando los plazos sugeridos por el Comité de Expertas.

**Artículo 25 T.** La declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres por agravio comparado que emita la Secretaría de Gobernación, deberá contener:

**I.** La propuesta de modificación, reforma, adición, derogación y/o abrogación de ordenamientos jurídicos.

**II.** Todas aquellas propuestas de modificación y eliminación de políticas públicas discriminatorias; y,

**III.** Explicitar los plazos en que se realizarán las acciones, identificando acciones inmediatas, a mediano, largo plazo y permanentes, considerando los plazos sugeridos por el Comité de Expertas.

**Artículo 25 U.** En ambos supuestos, la declaratoria de alerta por violencia deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, en los periódicos o gacetas oficiales estatales, en los medios impresos y electrónicos de mayor audiencia nacional, de las entidades federativas o del Distrito Federal de que se trate; así como en los sitios electrónicos oficiales de las dependencias involucradas.

**Artículo 25 V.** Una vez notificada, las autoridades señaladas en el informe contarán con un plazo de treinta días hábiles para iniciar el desahogo de las medidas recomendadas, rindiendo informes trimestrales sobre el avance en el cumplimiento a la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación deberá hacer público estos informes y enviarlos a las instituciones que integran el Sistema Nacional.

**Sección Sexta**

**Seguimiento a la alerta por violencia contras las mujeres**

**Artículo 25 W.** La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas que se hayan emitido para hacer frente a la contingencia motivo de la alerta por violencia.

**Artículo 25 Y.** En caso de que la Secretaría de Gobernación determine la improcedencia de levantar la declaratoria de alerta, las autoridades responsables deberán continuar con la aplicación de las medidas recomendadas hasta que cesen los efectos que motivaron la alerta.

**Artículo 25 X.** Una vez recibidos los informes finales la Secretaría de Gobernación determinará la procedencia del levantamiento de la alerta.

**Esta determinación se hará del conocimiento público por los mismos medios de difusión que se dio a conocer la declaratoria de alerta. Artículo 25 Z. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales que correspondan, estarán obligadas en términos de esta Ley a dar cumplimiento a los requerimientos de información, apoyo y determinaciones que se emitan para hacer frente a la contingencia de Alerta por Violencia, en el entendido de que sus omisiones, obstaculizaciones o negativas serán causa de responsabilidad jurídica a la que haya lugar.**

### **Datos Relevantes**

El proyecto de propuesta, plantea adicionar el artículo 4, a fin de establecer, como nuevos principios rectores de políticas públicas para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia el de “Igualdad Sustantiva” y “Perspectiva de Género”.

En el artículo 5, plantea establecer las definiciones referentes al “Agravio Comparado”, “Igualdad Sustantiva” así como “Violencia estructural contra las mujeres”.

Considera modificar el artículo 22, con el objeto de que en él se regule lo referente a la “Alerta por Violencia contra las Mujeres”.

Propone adicionar los artículos 22 incisos A-C, con el propósito de establecer los mecanismos así como solicitudes de “Declaración de Alerta de Violencia”.

En el artículo 23, plantea que se consideren como objetivos de la alerta de violencia el “acceso a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva”, la “revisión de indicadores de impacto”, el “desempeño y resultado del sistema de justicia para verificar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las mujeres víctimas”.

Plantea adicionar la regulación de los artículos 25 inciso A-Z, en los cuales se considera, las solicitudes, procedimientos, declaratoria, obligaciones por parte de las autoridades correspondientes, relativas a la “declaratoria de violencia contra las mujeres”, así como en los casos de “violencia estructural” y “violencia por agravio comparado”.

### INICIATIVA 7.-

Decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 11	TEXTO PROPUESTO ART. 11 INICIATIVA (7)
<p><b>Artículo 11.-</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, <b>las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo</b>, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. <b>Las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y en situación de maternidad gozaran de una estabilidad reforzada en el empleo.</b></p>

### Datos Relevantes

El texto que se propone adicionar en el artículo 11, es con el objeto de que las mujeres embarazadas, durante el periodo correspondiente y el de lactancia, gocen de una estabilidad en su empleo, sin transgredir sus derechos laborales por tal motivo.

### INICIATIVA 11.-

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (11)
Título II

## **Modalidades de violencia**

### **Capítulo IV Bis**

#### **De la violencia política**

**Artículo 20 Bis. Violencia Política:** Son las acciones, omisiones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el pleno ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.

La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.

Son actos de violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a) Incumplan las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- c) Impidan el acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública;
- d) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación o el inadecuado ejercicio de la función político-pública;
- e) Realicen conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;
- f) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
- g) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- h) Proporcionen a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales con la finalidad de anular la candidatura de mujeres datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;
- i) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada, permisos o derechos conforme a la legislación aplicable;
- j) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- k) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- l) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- m) Apliquen sanciones pecuniarias: descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;
- n) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tendrán por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas

por ley;

ñ) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan;

o) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

p) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;

q) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;

r) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general, y

s) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.

### Datos Relevantes

El texto propuesto por la iniciativa que antecede, tiene por objeto adicionar un artículo 20 Bis, el cual define y establece las diferentes acciones referentes a la “violencia política”, constituyendo una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión de las mujeres.

### INICIATIVA 12.-

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2, la fracción I del artículo 4, la fracción II del artículo 8, el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo del artículo 28, la fracción V del artículo 41 la fracción XI del artículo 46, la fracción IV del artículo 51, el primer párrafo del artículo 53 y las fracciones IV y V del artículo 56; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 4o., el artículo 4o. Bis, con las fracciones I a VI, la fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 5o., la fracción VI del artículo 6o., recorriéndose al inmediato posterior, la fracción IV del artículo 17, el capítulo IV Bis “De la Violencia Política” con los artículos 20 Bis, 20 Ter y 20 Quáter, la fracción III Bis y el inciso f) de la fracción XII del artículo 46, el segundo párrafo del artículo 52 y las fracciones X y XI del artículo 56, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 2</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (12)</b>
<b>Artículo 2.</b> La Federación, las entidades federativas, el Distrito	<b>Artículo 2.</b> La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y

Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con <b>lo señalado en el artículo 1o. constitucional</b> y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano. ...
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 4</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 4 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p><b>I.</b> La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;  <b>II.</b> El respeto a la dignidad humana de las mujeres;  <b>III.</b> La no discriminación, y  <b>IV.</b> La libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son</p> <p><b>I.</b> La igualdad jurídica <b>y sustantiva</b> entre la mujer y el hombre;  <b>II.</b> - <b>IV.</b> ...  <b>V.</b> <b>La pluriculturalidad,</b>  <b>VI.</b> <b>El interés superior de la niñez,</b>  <b>VII.</b> <b>La accesibilidad,</b>  <b>VIII.</b> <b>La perspectiva de género, y</b>  <b>IX.</b> <b>La transversalidad.</b></p>

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 4 BIS INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 4.o Bis.</b> Los derechos que prevé la ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos</p> <p><b>Las mujeres víctimas de la violencia, tendrán entre otros, los siguientes derechos:</b></p> <p><b>I.</b> El respeto a su vida y su integridad física, psíquica y moral,  <b>II.</b> El acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a través de mecanismos sencillos y rápidos que las protejan contra toda forma de violencia,  <b>III.</b> La atención libre de toda forma de discriminación, de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales o culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación,  <b>IV.</b> La integración plena a la vida democrática y productiva,  <b>V.</b> La reparación integral del daño, y  <b>VI.</b> La garantía de no victimización secundaria.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 5</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (12)</b>
<b>Artículo 5.-</b> Para los efectos	<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

<p>de la presente ley se entenderá por:  <b>I. a XI. ...</b></p>	<p>I. - XI. ...  <b>XII. Discriminación contra la mujer.</b> Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, su condición migratoria, su edad, su condición de embarazo o discapacidad, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;  <b>XIII. Igualdad de género.</b> Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;  <b>XIV. Igualdad sustantiva.</b> Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;  <b>XV. Transversalidad.</b> Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;  <b>XVI. Accesibilidad.</b> Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.                  ...</p>
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 6</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 6.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Violencia obstétrica: toda aquella acción u omisión por parte del Sistema Nacional de Salud, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, que se lleva a cabo con motivo de la atención del embarazo, parto y puerperio; expresado en un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales, que tiene como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo, trabajo de parto, así como del alumbramiento y el nacimiento.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 8</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 8 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el</p>

<p>Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p><b>V. a VI. ...</b></p>	<p>conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Brindar servicios reeducativos integrales, accesibles, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, las costumbres y los patrones machistas que generaron su violencia;</b></p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 12</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 12 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, <b>limitaciones y/o</b> características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, <b>de discapacidad</b>, características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 17</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 17 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p><b>I.- III. ...</b></p> <p><b>IV. Diseño e implementación de acciones que eviten la discriminación a la que se enfrentan niñas y mujeres con discapacidad.</b></p> <p>...</p>

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>Modalidades de la violencia</b>  <b>Capítulo IV Bis</b>  <b>De la violencia política</b>  <b>Artículo 20 Bis.</b> Se considera como violencia política, toda acción u omisión y conducta agresiva y discriminatoria, cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico en contra de una mujer o de varias mujeres y de sus familias, en ejercicio de la representación política, o la función pública para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o empleo e inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad y o de la ley, o abandonar su proyecto político o laboral.</p>

**TEXTO PROPUESTO ART. 20 TER INICIATIVA (12)**

**Artículo 20 Ter.** Los tres órdenes de gobierno, así como las autoridades en materia electoral, en particular la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen la obligación de prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas descritas en el artículo anterior.

**TEXTO PROPUESTO ART. 20 QUATER INICIATIVA (12)**

**Artículo 20 Quáter.** Los partidos políticos, deberán diseñar programas, con perspectiva de género, al interior de su militancia, encaminadas empoderamiento de las mujeres, previniendo toda forma de violencia y discriminación, asegurando que sus órganos de gobierno y justicia, tengan conocimiento de los actos de violencia política contra las mujeres. Asimismo deberán sancionar internamente a los militantes que incurran en los actos previstos en el artículo 20 Bis de la ley.

...

**TEXTO VIGENTE ART. 28**

**Artículo 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

**I. a III.** ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (12)**

**Artículo 28.** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

**I. a III.** ...

Las órdenes de protección y emergencia preventivas, tendrán una temporalidad de 72 horas **prorrogables hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la situación en lo particular permitiendo su eficiencia en la protección de la víctima** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**TEXTO VIGENTE ART. 41**

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

**I. a IV.** ...

**V.** Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

**VI. a XX.** ...

**TEXTO PROPUESTO ART. 41 INICIATIVA (12)**

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la federación:

**I. a IV.** ...

**V.** Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna, **lengua mexicana de señas, o cualquier otro medio alternativo o aumentativo de comunicación que las mujeres requieran.**

**VI. a XX.** ...

**TEXTO VIGENTE ART. 46**

**Artículo 46.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

**I. a III.** ...

**IV. a X.** ...

**TEXTO PROPUESTO ART. 46 INICIATIVA (12)**

**Artículo 46.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

**I. a III.** ...

**III Bis.** **Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, para identificar y evitar la violencia obstétrica contra las mujeres, con un enfoque de protección y garantía de los derechos humanos.**

<p><b>XI.</b> Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;  <b>XII.</b> Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:  <b>a) a e) ...</b>  <b>XIII. a XIV. ...</b></p>	<p><b>IV. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten y <b>eviten</b> la violencia contra las mujeres;  <b>XII.</b> Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:  <b>a) a e)...</b>  <b>f). La relativa a los casos de violencia obstétrica ocurridos dentro de las instalaciones del sector salud, que permita identificar a las víctimas.</b>  <b>XIII. a XIV. ...</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 51</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 51 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 51.-</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:  <b>I.</b> Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;  <b>II.</b> Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;  <b>III.</b> Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;  <b>IV.</b> Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y  <b>V.</b> Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Proporcionar un refugio seguro <b>y accesible</b> a las víctimas, y                  ...</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 52</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 52 INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 52.-</b> Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:  <b>I.</b> Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;  <b>II.</b> Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;  <b>III.</b> Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;  <b>IV.</b> Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;  <b>V.</b> Recibir información médica y psicológica;  <b>VI.</b> Contar con un refugio, mientras lo necesite;  <b>VII.</b> Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:                  ...  <b>Las mujeres con discapacidad dispondrán en todo momento de un intérprete de lengua mexicana de señas, o de cualquier otro medio alternativo o aumentativo de</b></p>

<p><b>VIII.</b> En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y</p> <p><b>IX.</b> La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p><b>comunicación que garantice la accesibilidad a la información.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 53	TEXTO PROPUESTO ART. 53 INICIATIVA (12)
<p><b>Artículo 53.-</b> El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral cuando se le determine por mandato de autoridad competente, <b>así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.</b></p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 56	TEXTO PROPUESTO ART. INICIATIVA (12)
<p><b>Artículo 56.-</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p><b>I.</b> Hospedaje;</p> <p><b>II.</b> Alimentación;</p> <p><b>III.</b> Vestido y calzado;</p> <p><b>IV.</b> Servicio médico;</p> <p><b>V.</b> Asesoría jurídica;</p> <p><b>VI.</b> Apoyo psicológico;</p> <p><b>VII.</b> Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p><b>VIII.</b> Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p><b>IX.</b> Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. - III. ...</p> <p><b>IV. Servicio médico, atención a la salud general y especializada;</b></p> <p><b>V. Asesoría jurídica y seguimiento a los procesos judiciales que deriven del asunto que las hizo llegar al refugio;</b></p> <p>VI. - IX. ...</p> <p>X. Servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas; y</p> <p>XI. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de violencia.</p>

### Datos Relevantes

Son diversas las propuestas planteadas en la correspondiente iniciativa, es decir, en el artículo 4, se propone incorporar como nuevos principios, para la elaboración y ejecución de políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres el de “la igualdad sustantiva”, “pluriculturalidad”, “interés superior de la niñez”, “accesibilidad”, “perspectiva de género”, y “transversalidad”.

Propone la regulación de un artículo 4 bis, cuyo texto enuncie cada uno de los derechos a los que tienen acceso las mujeres en caso de presentar algún acto o tipo de violencia.

En relación a los tipos de violencia enumerados en el artículo 6, la propuesta propone el correspondiente a la “violencia obstetricia” contra las mujeres, esto con la finalidad de visibilizar cada una de las conductas (durante el embarazo, parto y puerperio).

Propone establecer un Título Segundo, en el cual se define y establece las diferentes acciones y programas para prevenir la “violencia política”.

En relación a las órdenes de protección y emergencia preventivas reguladas en el artículo 28, la propuesta propone que éstas tengan una temporalidad de 72 horas prorrogables hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la situación en lo particular permitiendo su eficiencia en la protección de la víctima.

Respecto a las facultades y obligaciones por parte de la Federación reguladas en el artículo 41, la propuesta considera que también le corresponda “educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna, lengua mexicana de señas, o cualquier otro medio alternativo o aumentativo de comunicación que las mujeres requieran”.

En relación a las facultades de la Secretaría de Salud reguladas en el artículo 46, la propuesta considera que también le corresponda “crear programas de capacitación para el personal del sector salud, para identificar y evitar la violencia obstétrica contra las mujeres, con un enfoque de protección y garantía de los derechos humanos”.

El artículo 56 relativo a los servicios especializados que se prestan en los refugios de las víctimas, la propuesta plantea que también les corresponda dar seguimiento a los procesos judiciales que deriven del asunto que les hizo llegar al refugio.

**INICIATIVA 13.-**

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 6</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (13)</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>I.</b> La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p><b>II.</b> La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p><b>III.</b> La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p><b>IV.</b> Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p><b>V.</b> La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Violencia Obstétrica: es cualquier acción u omisión por parte del Sistema Nacional de Salud que se lleva a cabo con motivo de la atención del embarazo, parto y puerperio y en donde se exprese un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales, y que tiene como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo, trabajo de parto, así como del alumbramiento y el nacimiento.</b></p> <p><b>VII. Violencia Política: es cualquier acto u omisión que lesione o sea susceptible de dañar la integridad y libertad de las mujeres que decidan ejercer su derecho político de ser candidatas a algún puesto de elección popular, o accedan a puestos de decisión por designación, tanto a nivel nacional como local y/o se obstaculiza o dificulta que las mujeres participen en la toma de decisiones</b></p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o</p>

<b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

La iniciativa propone establecer y conceptualizar los tipos de violencia “Obstétrica” y “Política”. El texto, plantea definir la violencia obstétrica como “cualquier acción u omisión por parte del Sistema Nacional de Salud que se lleva a cabo con motivo de la atención del embarazo, parto y puerperio y en donde se exprese un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales”. Mientras que para la violencia política “cualquier acto u omisión que lesione o sea susceptible de dañar la integridad y libertad de las mujeres que decidan ejercer su derecho político de ser candidatas a algún puesto de elección popular, o accedan a puestos de decisión por designación, tanto a nivel nacional como local”.

### INICIATIVA 14.-

Decreto por el que se reforma el artículo 46 Bis, fracción IX; y se adicionan los artículos 38, con una fracción XIV, y 46 Bis, con una fracción X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 38	TEXTO PROPUESTO ART. 38 INICIATIVA (14)
<b>Artículo 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a XIII. ...	<b>Artículo 38.</b> ... ... XIV. <b>Diseñar un modelo que garantice eliminar la violencia económica de la que son víctimas las mujeres, logrando igualdad salarial entre hombres y mujeres.</b>

TEXTO VIGENTE ART. 46 BIS	TEXTO PROPUESTO ART. 46 BIS INICIATIVA (14)
<b>Artículo 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del	<b>Artículo 46 Bis.</b> ...

Trabajo y Previsión Social: <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	... <b>IX. Diseñar políticas e impulsar acciones que garanticen a las mujeres acceder a una igualdad salarial.</b> <b>X.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

Los textos que se proponen en los artículos 38 y 46 Bis plantean que quede prohibida cualquier tipo de discriminación motivada entre otras cosas, por el género, y a su vez, no podrá existir discriminación laboral entre hombres y mujeres estableciendo que habrá salarios iguales para trabajos iguales.

### INICIATIVA 15.-

Decreto por el que se adicionan al artículo 6 la fracción V Bis y al título II el capítulo IV Bis, "De la Violencia Política", de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 6</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (15)</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y  <b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b>  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto,  <b>V Bis. Violencia Política. Es cualquier acto o conducta agresiva cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en agravio de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que tengan por objeto para impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos, electorales o de asociación o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley; y</b>  <b>V. ...</b></p>

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (15)</b>
<b>Capítulo IV Bis De la Violencia Política</b>

**Artículo 20 Bis.** En los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órdenes federal, estatal y municipal, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, todos los servidores públicos tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política; por tanto, están obligados a abstenerse de

**I.** Imponer por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones propias del cargo público que las mujeres ostenten o en cualquier ámbito de ejercicio de los derechos político electorales o de asociación de las mujeres;

**II.** Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública de las mujeres;

**III.** Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

**IV.** Impongan a las mujeres sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

**V.** Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

**VI.** Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

### Datos Relevantes

La propuesta plantea que se incorpore en la regulación lo concerniente a la “violencia política” con el propósito de reconocer en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órdenes federal, estatal y municipal, una democracia e igualdad y así lograr una verdadera paridad de género.

### INICIATIVA 16.-

Decreto por el que se adiciona al artículo 42 la fracción IX Bis y se reforma el artículo 48 fracción IV de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 42	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (16)
<p><b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I.</b> a IX. ...</p> <p><b>X.</b> a XV. ...</p>	<p><b>Artículo 42.</b> ...</p> <p><b>I.</b> a IX. ...</p> <p><b>IX. Bis.</b> Elaborar un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento;</p> <p><b>X.</b> a XV. ...</p>

TEXTO VIGENTE ART. 48	TEXTO PROPUESTO ART.

48 INICIATIVA (16)	
<p><b>Artículo 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p><b>I.</b> Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p><b>II.</b> Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p> <p><b>III.</b> Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p> <p><b>V.</b> Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;</p> <p><b>VI.</b> Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;</p> <p><b>VII.</b> Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</p> <p><b>VIII.</b> Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;</p> <p><b>IX.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p><b>X.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p><b>Artículo 48. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p> <p>V. a X. ...</p>

### Datos Relevantes

La propuesta plantea adicionar una fracción IX bis al artículo 42, con el objeto de que sea facultad de la Secretaría de Gobernación la elaboración de un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deban observar para su funcionamiento.

Respecto al artículo 48, la propuesta plantea adecuar a las “Instituciones del sistema” por la “Secretaría de Gobernación” para que colabore junto con el Instituto Nacional de las Mujeres en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios.

**INICIATIVA 17.-**

Decreto por el que se modifica el nombre del Título II en el capítulo I, se adiciona el artículo 7 Bis y se modifican los artículos 8, primer párrafo, y 9 primer párrafo e Inciso I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 7</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 7 INICIATIVA (17)</b>
<p><b>Título II</b>  <b>Modalidades de la Violencia</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>De la Violencia en el ámbito familiar</b>  <b>Artículo 7.-</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p><b>Título II</b>  <b>Modalidades de la Violencia</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>De la violencia en el ámbito familiar e interpersonal</b>  <b>Artículo 7.</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 7 BIS INICIATIVA (17)</b>
<p><b>Artículo 7 Bis. Violencia en el noviazgo:</b> es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipos sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona, durante o después de una relación de noviazgo.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 8</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 8 INICIATIVA (17)</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de <b>prevención, atención,</b> y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia <b>en las relaciones familiares e interpersonales,</b> como parte de la obligación del Estado, de garantizar a</p>

<p>III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p>	<p>las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. Tipificar u homologar los delitos de violencia familiar y en el noviazgo, que incluyan como elementos del tipo los contenidos en las definiciones previstas en esta ley.</b></p> <p>II. a IV. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 9</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 9 INICIATIVA (17)</b>
<p><b>Artículo 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en las <b>relaciones familiares e interpersonales</b>, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p><b>I. Tipificar u homologar los delitos de violencia familiar y en el noviazgo</b>, que incluyan como elementos del tipo los contenidos en las definiciones previstas en esta ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>

### Datos Relevantes

La propuesta plantea en los artículos correspondientes, conceptualizar lo referente a la violencia en el noviazgo, así como también generar alternativas que promuevan actitudes positivas en el noviazgo para favorecer la convivencia con respeto a los derechos de la otra persona, esto mediante la tipificación y homologación de los delitos de violencia familiar y en el noviazgo.

**INICIATIVA 18.-**

Decreto por el que se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 50 BIS INICIATIVA (18)</b>
----------------------------------------------------

<p><b>Artículo 50 Bis.</b> Para lograr en los municipios la integración y vigencia del Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres se creará el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Que será un órgano ejecutor, con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en su localidad, según los ordenamientos aplicables a la materia.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidencia: Que estará a cargo de la o del titular de la Administración Pública Municipal.
- II. Una Vicepresidencia: Que estará a cargo de quien presida la Regiduría de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento Municipal.
- III. Una Secretaría Ejecutiva: Que será la titular de la Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio.
- IV. Una Secretaria Técnica: Que será quien dirija la Seguridad Pública a nivel Municipal.
- V. Cinco Vocales, que serán:
  - a) La Titular del Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral de la Familia del municipio
  - b) La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
  - c) La Secretaria, o en su caso, Dirección de la Policía.
  - d) Y las o los titulares de cada área dependiente de la Administración Pública Municipal que así se requiera.
  - e) Vocales ciudadanos que serán en número igual a los vocales de la administración pública.

**Datos Relevantes**

Se propone adicionar el artículo 50 Bis, con el propósito de que en él se encuentre regulado lo concerniente a los Consejos Municipales, cuya función primordial será garantizar el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INICATIVA 22.-**

Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 2</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (22)</b>
-----------------------------	-----------------------------------------------

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas,	Artículo 2. Toda mujer, independientemente de su origen étnico, edad,
-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

<p>el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p><b>discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.</b> La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 7</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 7 INICIATIVA (22)</b>
<p><b>Artículo 7.-</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, <b>independientemente de su orientación sexual.</b>  <b>La violencia familiar contra las mujeres constituye una de las formas de violación de los derechos humanos.</b></p>

### Datos Relevantes

Los textos que se proponen en los artículos 2 y 7 respectivamente, plantean que se reconozca abiertamente que la violencia familiar es una “violación grave a los derechos humanos de las mujeres independientemente de su edad, clase social, religión y orientación sexual”.

### INICIATIVA 23.-

Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 51</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 51 INICIATIVA (23)</b>
<p><b>Artículo 51.-</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar</p>	<p><b>Artículo 51.</b> I. ...</p>

atención a las víctimas, consistente en: <b>I. y II. ...</b> <b>III.</b> Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita; <b>IV. ...</b> <b>V. ...</b>	... II. ... ... III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita; <b>por profesionales especializados y con la capacitación probada que asegure el trato digno, profesional y de respeto en todos los casos;</b> IV. ... ...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

El texto que se propone adicionar en el artículo 51, es con la finalidad de que el personal que preste servicio de asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas de cualquier tipo de violencia tenga experiencia, respeto y profesionalismo.

### INICIATIVA 24.-

Decreto por el que se reforma el artículo 28, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 28	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (24)
<b>Artículo 28.-</b> Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad <b>no mayor</b> de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	<b>Artículo 28.-...</b> I... II... III... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad de 72 horas y deberán expedirse <b>máximo</b> dentro de las 6 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. <b>Su duración podrá ampliarse y mantenerse el tiempo que sea necesario para proteger a la víctima hasta que deje de estar expuesta al riesgo.</b>

### Datos Relevantes

El texto que se propone en el artículo 28, tiene como propósito modificar y reducir la temporalidad de actuación de las autoridades competentes cuando se presuma violencia de género, es decir, el lapso será de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 6 horas en vez de las 8 que actualmente se establece, siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, esto a fin de dar protección de forma urgente a las mujeres víctimas de violencia.

**INICIATIVA 27.-**

Decreto por el que se modifican las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 8</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 8 INICIATIVA (27)</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y</p> <p><b>VI.</b> Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima;</p> <p><b>VI.</b> Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios <b>temporales</b> para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y</p> <p><b>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.</b></p>

**Datos Relevantes**

La iniciativa de reforma al artículo 8, tiene la finalidad de modificar la fracción VI y adicionar una VII, para definir de forma concreta la temporalidad de permanencia en un refugio y otorgar una base jurídica a la federación, estados y municipios para que impulsen las acciones necesarias a fin de lograr una alternativa habitacional, para las mujeres víctimas de violencia familiar.

#### INICIATIVA 28.-

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 28	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (28)
<p><b>Artículo 28.-</b> Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>II. Preventivas, y</p> <p>III. De naturaleza Civil.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas <b>permanecerán vigentes hasta que cesen las causas que las motiven y la víctima de violencia deje estar expuesta al riesgo y deberán expedirse en forma inmediata</b> al conocimiento de los hechos que las generan.</p>

#### Datos Relevantes

Se propone modificar el último párrafo del artículo 28, a efecto de especificar que permanecerán vigentes las órdenes de protección de emergencia y preventivas hasta que cesen las causas que las motiven y la víctima de violencia deje estar expuesta al riesgo, además de que deberán expedirse en forma inmediata.

**INICIATIVA 33.-**

Decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (33)**

**Artículo 20 Bis.** Constituye violencia institucional la que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

**Datos Relevantes**

Se propone incorporar en el artículo 20 bis, la regulación respecto a la “violencia obstétrica”, constituida por una parte como una manifestación grave a los derechos humanos de las mujeres, y por la otra formando parte de la “violencia institucional” cometida por cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

**INICIATIVA 36.-**

Decreto por el que se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 54</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 54 INICIATIVA (36)</b>
<b>Artículo 54.-</b> Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:	<b>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA</b>

<p>I. Aplicar el Programa;                  II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;                  III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;                  IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;                  V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;                  VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y                  VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>	<p><b>Artículo 54.- Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:</b>                  I. Aplicar el Programa;  <b>II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;</b>  <b>III. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</b>  <b>IV. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;</b>  <b>V. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;</b>  <b>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</b>  <b>VII. Contar con personal de seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;</b>  <b>VIII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 55</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (36)</b>
<p><b>Artículo 55.-</b> Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> Los Refugios son espacios confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía.                  Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.                  Deberán apegar su operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: “Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”, previsto en la Norma Oficial Mexicana de la materia.</p>

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 55 BIS INICIATIVA (36)</b>
<p><b>Artículo 55 bis.-</b> El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia. En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestión de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 hrs., todo el año. Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo</p>

**requieran de acuerdo a los tipo y modalidades de violencia que la presente ley contempla. Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.**

TEXTO VIGENTE ART. 56	TEXTO PROPUESTO ART. 56 INICIATIVA (36)
<p><b>Artículo 56.-</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:                      I. a III. ...                      IV. Servicio médico;                      V. Asesoría jurídica;                      VI. Apoyo psicológico;                      VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;                      VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y                      IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Los refugios deberán prestar a las <b>mujeres</b> víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:                      I. a III (...)                      IV. Servicios <b>de atención a la salud</b>;                      V. <b>Acompañamiento y orientación jurídica</b>;                      VI. <b>Atención psicológica especializada para mujeres</b>;                      VII. <b>Atención psicológica y educativa para niñas y niños</b>;                      VIII. <b>Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos</b>;                      IX. <b>Programas educativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada</b>;                      X. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;                      XI. <b>Acompañamiento en la búsqueda de alternativas laborales remuneradas, y</b>;                      XII. <b>Gestiones para obtener vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos Federal, estatal y municipal.</b></p>

TEXTO VIGENTE ART. 57	TEXTO PROPUESTO ART. 57 INICIATIVA (36)
<p><b>Artículo 57.-</b> La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser <b>de hasta tres meses, menos o más, en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:</b>                      1. <b>Persista su situación de riesgo;</b>                      2. <b>Su situación personal así lo demande, o</b>                      3. <b>Se encuentre sujeta a un trámite migratorio</b>  <b>La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas, por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación.</b>  <b>En ningún caso se podrá mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.</b></p>

TEXTO VIGENTE ART. 58	TEXTO PROPUESTO ART. 58 INICIATIVA (36)
<p><b>Artículo 58.-</b> Para efectos del artículo</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de <b>género, -solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y</b></p>

<p>anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p>referenciación por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.                  Con el propósito de brindar atención integral oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</li> <li>II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;</li> <li>III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio no cuente con la infraestructura optima, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio;</li> <li>IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio.</li> <li>V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención Externa o de cualquier Instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.</li> </ul>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>TEXTO VIGENTE ART. 59</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (36)</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b> En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán observar lo siguiente y contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad;</li> <li>II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad. En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico;</li> <li>III. Experiencia comprobada de dos años en el tema;</li> <li>IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;</li> <li>V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las víctimas. En caso de requerir fotografías éstas deberán proteger el rostro de las víctimas;</li> <li>VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de</li> </ul>

Particulares y Ley General de Víctimas y;  
VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia.

**TEXTO PROPUESTO ART. 59 BIS INICIATIVA (36)**

**Artículo 59 Bis.- Los Refugios funcionaran:**

- I. Los 365 días del año y las 24 horas del día;
- II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: “Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”;
- III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por medio de la regulación de una Norma Oficial Mexicana para Refugios que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.

**TEXTO PROPUESTO ART. 59 TER INICIATIVA (36)**

**Artículo 59 Ter.- Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía:**

- I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas;
- II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;
- III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;
- IV. Otorgar las prestaciones mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.

**TEXTO PROPUESTO ART. 59 QUATER INICIATIVA (36)**

**Artículo 59 Quáter.- Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:**

- I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;
- II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;
- III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;
- IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;
- V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las

**inasistencias a causa de la violencia vivida;**  
**VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;**  
**VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;**  
**VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;**  
**IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.**

### **Datos Relevantes**

Se propone modificar el artículo 54, a efecto de señalar, que les corresponderá a los refugios proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género; proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos; proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada; proporcionar acompañamiento y representación jurídica; proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida.

El texto del artículo 55, se modifica con el objeto de especificar que los refugios serán espacios confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía. Asimismo propone que estos refugios cuenten con un Centro de Atención Externa, cuyo fin primordial, sea brindar servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento para las personas víctimas de algún tipo de violencia.

Se propone la adición de un artículo 55 Bis, cuyo texto enuncia la regulación de las principales funciones del Centro de Atención Externa.

Se propone adicionar el artículo 56, con el propósito de que también serán parte de las funciones de los refugios el apoyo en materia de servicios de salud, acompañamiento y orientación jurídica, para las mujeres víctimas de algún delito o violencia.

Se modifica el tiempo de estancia de las víctimas en los refugios, regulado en el artículo 57, es decir, la propuesta plantea que esta podrá ser de hasta tres meses, menos o más. Detallando que si es por más tiempo, podrá ser por las causas siguientes: Persista su situación de riesgo; su situación personal así lo demande, o se encuentre sujeta a un trámite migratorio.

Se modifica el texto del artículo 58, con el objeto de señalar que en los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, religión, estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana previa valoración y referenciación del Centro de Atención Externa.

El texto del artículo 59 se modifica, con el objeto de que la persona que labore en los refugios o en los centros de atención externa deberán mostrar en todo momento la profesionalización.

Se adicionan los artículos 59 Bis, Ter y Quáter, con el objeto que en ellos se regule lo relativo al funcionamiento de los refugios; la obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México de impulsar la

creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas así como de instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso; así como la creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia por parte de las autoridades correspondientes del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México.

**INICIATIVA 40.-**

Decreto por el que se adiciona el inciso C) al artículo 3o. Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 47, fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida sin Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 13</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 13 INICIATIVA (40)</b>
<p><b>Artículo 13.-</b> ... ...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> ... ... El acoso laboral consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión.</p>

**Datos relevantes**

La propuesta propone adicionar el artículo 13, a fin de señalar y especificar en qué consiste el “acoso laboral” así como la constitución de la “violencia” que se produce en el “ámbito laboral”.

## INICIATIVA 43.-

Decreto por el que se adiciona al artículo 42, la fracción IX Bis, y se reforma el artículo 48, fracción IV, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 42	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (43)
<p><b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:  <b>I. a VIII ...</b>  <b>IX.</b> Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  <b>X. a XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 42. ...</b>                      I. a IX. ...  <b>IX. Bis.</b> Elaborar un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento;                      X. a XV. ...</p>
TEXTO VIGENTE ART. 48	TEXTO PROPUESTO ART. 48 INICIATIVA (43)
<p><b>Artículo 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;  <b>V. a X. ...</b></p>	<p><b>Artículo 48. ...</b>                      I. a III. ...  <b>IV.</b> Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;                      V. a X. ...</p>

### Datos Relevantes

La propuesta plantea adicionar una fracción IX bis al artículo 42, con el objeto de que sea facultad de la Secretaría de Gobernación la elaboración de un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deban observar para su funcionamiento.

Respecto al artículo 48, la propuesta modifica a las “Instituciones del sistema” por la “Secretaría de Gobernación”, a efecto de que colabore junto con el Instituto Nacional de las Mujeres en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios.

**INICIATIVA 46.-**

Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TEXTO PROPUESTO ART. 18 BIS INICIATIVA (46)**

**Capítulo IV**

**De la violencia institucional y violencia obstétrica**

**18 Bis. Violencia Obstétrica: Violencia institucional y de género que se da en los servicios de salud público y privado, consistente en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud o del Sistema mismo que cause un daño físico y o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.**

...

**Datos Relevantes**

Se propone incorporar un Capítulo IV, artículo 18 bis, en el cuál se establezca la regulación de la “violencia obstétrica”, constituida por una parte como una manifestación grave a los derechos humanos de las mujeres, y por la otra formando parte de la “violencia institucional y de género” cometida por cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

**INICIATIVA 48.-**

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TEXTO VIGENTE ART. 5**

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  
**I. a XI. ...**

**TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (48)**

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  
 I. a XI. ...

**XII. Noviazgo: Es la relación afectiva e íntima entre dos personas que se encuentran en situación de pareja y no viven en matrimonio o concubinato, manteniendo una relación sentimental con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 26 BIS INICIATIVA (48)**

**Capítulo VI**

**De la Violencia en el Noviazgo**

**Artículo 26 Bis. Violencia en el noviazgo: Constituyen todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva e íntima, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance o enamoramiento, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 26 TER INICIATIVA (48)**

**Artículo 26 Ter. La Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, participarán de manera transversal en la implementación de políticas públicas para prevenir, identificar, atender y resolver la violencia en el noviazgo, realizando acciones y programas de prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 26 QUATER INICIATIVA (48)**

**Artículo 26 Quáter. El Sistema realizará las acciones necesarias a efecto de obtener un diagnóstico detallado y periódico sobre la situación que guarda la violencia en el noviazgo a nivel nacional, con el objetivo de conocer los avances o retrocesos de las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el noviazgo. Para la elaboración de este diagnóstico se auxiliará del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Nacional de las Mujeres.**

**Datos Relevantes**

Los lineamientos que plantea la iniciativa son con la finalidad de dar a conocer a todas las mujeres que son parte de sus derechos el vivir sin violencia, es decir, en primera instancia, propone regular un apartado específico que establezca de manera expresa la conceptualización de la violencia en el noviazgo.

Plantea que puedan integrarse los tres niveles de gobierno en la implementación de políticas públicas para prevenir, identificar, atender y resolver la violencia en el noviazgo.

Plantea establecer el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres como ente coordinador entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, con el propósito de que conjunten esfuerzos, para llevar a cabo una mejor instrumentación de políticas, servicios y acciones interinstitucionales y así obtener un diagnóstico detallado y periódico sobre la situación que guarda la violencia en el noviazgo a nivel nacional.

**INICIATIVA 49.-**

Decreto por el que se reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 5	TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (49)
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;  <b>V.</b> Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;  <b>VI.</b> Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;  <b>VII.</b> Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;  <b>VIII. a XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por                      I. a III. ...  <b>IV. Violencia de género: Cualquier acción u omisión que, con base en el género de la persona, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</b>  <b>V. Violencia contra las mujeres:</b> Cualquier acción u omisión que, a <b>una o más mujeres</b>, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;                      VI. Modalidades de violencia...                      VII. Mujer: Cualquier persona que, fuere por sexo biológico o por asunción, se identifique como tal. La conciencia de su identidad deberá ser criterio suficiente para determinar a quienes se aplican las disposiciones que esta ley establece;                      VIII. a XIII. ...</p>

**Datos Relevantes**

La propuesta, plantea establecer en el texto del artículo 5, la conceptualización de la violencia de género.

## INICIATIVA 50.-

Decreto por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (50)

#### Capítulo IV Bis

#### De la Violencia Política

**20 Bis. Violencia Política:** Son los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a las mujeres en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

### TEXTO PROPUESTO ART. 20 TER INICIATIVA (50)

**20 Ter.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia política contra las mujeres, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

- I. Establecer la violencia política de género como causal de nulidad de elecciones federales y locales; y
- II. Disponer que la persona o personas que motiven la violencia política de género, sean sancionadas y pierdan el derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente.

## Datos Relevantes

La propuesta de la iniciativa, plantea regular en un artículo 20 Bis, la “violencia política”, “como causal de nulidad de elecciones federales y locales, cuando sea determinante en el resultado electoral”.

## INICIATIVA 52.-

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 46, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de coadyuvar en la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención.

TEXTO VIGENTE ART. 46	TEXTO PROPUESTO ART. 46 INICIATIVA (52)
<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;  <b>IV. a XIV. ...</b>                      .</p>	<p><b>Artículo 46.- (...)</b>  <b>I a II. (...)</b>  <b>III.</b> Crear programas de capacitación y evaluación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia; <b>en especial la Norma Oficial Mexicana: NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y atención.</b>  <b>IV a XIV (...)</b></p>
TEXTO VIGENTE ART. 49	TEXTO PROPUESTO ART. 49 INICIATIVA (52)
<p><b>Artículo 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:  <b>I. a XXIV. ...</b>  <b>XXV.</b> Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.                      Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y a la <b>Ciudad de México</b>, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:  <b>I. a XXIV. (...)</b>  <b>XXV. Crear programas de capacitación y evaluación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia; en especial la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención; y</b>  <b>XXVI.</b> Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.                      (...)</p>
TEXTO VIGENTE ART. 50	TEXTO PROPUESTO ART. 50 INICIATIVA (52)
<p><b>Artículo 50.-</b> Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 50.- (...)</b>  <b>I. a X. (...)</b>  <b>XI. Promover y difundir en todas las instancias de salud del</b></p>

<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>gobierno municipal, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana: NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;</b> y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

El texto de la iniciativa propone modificar y adicionar los artículos 46, 49 y 50, con el objeto de que en todas las instancias de salud de los Municipios mexicanos se promueva la aplicación de la norma (NOM-046-SSA2-2005, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres).

### INICIATIVA 53.-

Decreto por el que se reforma el artículo 16, se adiciona una fracción II al artículo 17 y se recorren las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 16</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 16 INICIATIVA (53)</b>
<p><b>Artículo 16.-</b> Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Violencia en la Comunidad: Son las <b>acciones u omisiones individuales</b>, colectivos o del Estado, que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 17</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 17 INICIATIVA (53)</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p><b>II. La creación de mecanismos para impulsar la participación de las mujeres en la preparación y ejecución de todas las fases de la gestión de los desastres, así como en las estrategias, programas y planes para la reducción del riesgo de desastres y en su caso, en la etapa de reconstrucción de sus comunidades;</b></p>

sociedad contra las mujeres, y <b>III.</b> El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.	<b>a efectos de incrementar su resiliencia.</b> III. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y IV. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Datos Relevantes**

En relación al artículo 16, la propuesta pretende adecuar el término “acto” por “acción u omisión individual” aludido en el concepto de violencia en la comunidad.

Respecto al artículo 17, plantea, que sea obligación del Estado impulsar la participación de las mujeres “en la preparación y ejecución de todas las fases de la gestión de los desastres así como en las estrategias, programas y planes para la reducción del riesgo de desastres y en su caso, en la etapa de reconstrucción de sus comunidades”.

**INICIATIVA 54.-**

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 28	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (54)
<b>Artículo 28.-</b> Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: <b>I. a III. ...</b> Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	<b>Artículo 28. ...</b> <b>I. a III. ...</b> Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad de 72 horas y deberán expedirse máximo dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**Datos Relevantes**

El texto que se propone, es con la finalidad de reducir el tiempo de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, es decir, actualmente la ley establece de ocho horas, mientras que la propuesta plantea que sea de cuatro horas, con el propósito de dar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia.

**INICIATIVA 55.-**

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 38</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 38 INICIATIVA (MINUTA) (55)</b>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 38. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Educar y capacitar en materia de derechos humanos <b>y violencia de género</b> al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV. a XIII.</b></p>

**Datos Relevantes**

La minuta reforma el artículo con la finalidad de que el Programa con Perspectiva de Género también incluya acciones en materia de violencia de género.

**INICIATIVA 57.-**

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 6</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 6 INICIATIVA (57)</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p>

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. a VI. ...	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, <b>xenofobia</b> , restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. a VI. ...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

La presente iniciativa propone incorporar en la definición de la “violencia psicológica” el término de “xenofobia”.

### INICIATIVA 60.-

Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### TEXTO PROPUESTO ART. 20 BIS INICIATIVA (60)

##### Capítulo IV Bis

##### De la Violencia en el Ámbito Político

**Artículo 20 Bis. Violencia en el ámbito político:** son todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia –cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público de la víctima.

Para considerar un acto u omisión como violencia en contra de las mujeres en el ámbito político, se deberá actualizar al menos, uno de los siguientes elementos de género:

I. Que se dirija a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones estén especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y cuando dichas agresiones expresen concepciones basadas en prejuicios que impliquen discriminación en contra de la mujer y/o lo femenino y de los roles sociales que normalmente se asignan a las mujeres.

II. Cuando la violencia tenga un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Es decir, cuando se afecte a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, cuando las consecuencias se agraven ante la condición de ser mujer, en cuyo caso deberán tomarse en cuenta las afectaciones que puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

#### TEXTO PROPUESTO ART. 20 TER INICIATIVA (60)

**Artículo 20 Ter. Los tres órdenes de gobierno, así como todas las autoridades en materia político-electoral, tienen la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las conductas referidas en el artículo anterior.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 20 QUATER INICIATIVA (60)**

**Artículo 20 Quáter. Los partidos políticos, deberán diseñar e implementar programas con perspectiva de género al interior de su militancia, con el objetivo de empoderar a las mujeres y de prevenir toda forma de violencia en contra de ellas en el ámbito político, además deberán sancionar internamente a los militantes que incurran en los actos previstos en el artículo 20 Bis de esta ley.**

**Datos Relevantes**

La iniciativa plantea tipificar la violencia en contra de las mujeres en el ámbito político.

Considera establecer que los tres órdenes de gobierno, deban tener la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las conductas que se deriven de los actos de violencia política.

Pretende que los partidos políticos, se encuentren obligados a diseñar e implementar programas con perspectiva de género al interior de su militancia, con el propósito de empoderar a las mujeres y de prevenir toda forma de violencia en contra de ellas en el ámbito político.

**INICIATIVA 61.-**

Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<b>TEXTO VIGENTE ART. 22</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 22 INICIATIVA (61)</b>
<b>Artículo 22.-</b> Alerta de violencia de género: Es el conjunto de <b>acciones</b> gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.	<b>Artículo 22.</b> Alerta de violencia de género: Es el <b>mecanismo de protección colectivo y</b> de emergencia, <b>que concentra las acciones coordinadas de los gobiernos federal, estatal y municipal, para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, en un territorio determinado.</b>

TEXTO VIGENTE ART. 23	TEXTO PROPUESTO ART. 23 INICIATIVA (61)
<p><b>Artículo 23.-</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:                      I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad e integridad de las mismas, el cese de <b>cualquier tipo de</b> violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:                      I. a V. ...</p>

### Datos Relevantes

La Ley vigente conceptualiza la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como una acción gubernamental, sin embargo, la iniciativa pretende que este sea un mecanismo de protección colectivo entre los tres niveles de gobierno el cual garantice una vida libre de violencia a las mujeres en un territorio determinado.

### INICIATIVA 63.-

Decreto por el que se reforma y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO PROPUESTO ART. 22 BIS INICIATIVA (63)
<p><b>Artículo 22 Bis.</b> La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, congresos locales, los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.</p>

### Datos Relevantes

El artículo 22 Bis que se propone, plantea que también sea facultad de los Congresos Locales, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Organismos de Derechos Humanos Internacionales, Nacional o de las Entidades Federativas, la emisión de alertas de violencia de género.

### INICIATIVA 64.-

Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36, la Sección Décima Bis y el artículo 48 Bis, así como la Décima Ter y el artículo 48 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTOS VIGENTES ART. 36	TEXTOS PROPUESTOS ART. 36 INICIATIVA (64)
<p><b>Artículo 36.-</b> El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>XII.</b> La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y</p> <p><b>XIII.</b> Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>	<p><b>Artículo 36. (...)</b></p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas;</p> <p><b>XIII. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</b></p> <p><b>XIV. El Poder Legislativo Federal, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de ambas Cámaras.</b></p> <p><b>Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.</b></p>

TEXTOS PROPUESTOS ART. 48 BIS INICIATIVA (64)
<p><b>Sección Décima Bis. Del Poder Judicial de la Federación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48 Bis. Corresponde al Poder Judicial de la Federación:</b></p> <p><b>I. Promover la observancia y aplicación de los Tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres por parte de los tribunales y juzgados bajo su jurisdicción;</b></p> <p><b>II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;</b></p> <p><b>III. Participar en las reuniones del Sistema;</b></p> <p><b>IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;</b></p> <p><b>V. Promover y realizar estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;</b></p> <p><b>VI. Especializar a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, a peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</b></p> <p><b>a) Derechos humanos y género;</b></p> <p><b>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</b></p> <p><b>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</b></p> <p><b>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</b></p> <p><b>VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas en</b></p>

procesos judiciales;  
VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;  
IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;  
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y  
XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.  
Sección Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal

#### **TEXTO PROPUESTO ART. 48 TER INICIATIVA (64)**

**ARTÍCULO 48 Ter. Corresponde al Poder Legislativo Federal:**

- I. Promover la observancia de los tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres en la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de las leyes;**
- II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para legislar con perspectiva de género;**
- III. Participar en las reuniones del Sistema;**
- IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;**
- V. Promover y realizar estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;**
- VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;**
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar mediante las leyes la seguridad de quienes denuncian;**
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y**
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, y**
- X. Atender las recomendaciones de los comités de expertas y expertos de los organismos internacionales del sistema de naciones unidas y de cualquier otro de los que el estado mexicano sea parte.**

#### **Datos Relevantes**

La propuesta de reforma y adición plantea que también sean integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que ellos también coadyuven e instrumenten desde sus propias competencias, estrategias, programas, políticas públicas y acciones que erradiquen la violencia contra las mujeres.

**INICIATIVA 65.-**

Decreto por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 46 BIS	TEXTO PROPUESTO ART. 46 BIS INICIATIVA (65)
<p><b>Artículo 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;  <b>VI. a IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 46 Bis. (...)</b>  <b>I. a V. (...)</b>  <b>V Bis. Promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente;</b>  <b>VI. a IX. (...)</b></p>

**Datos Relevantes**

La propuesta propone adicionar una fracción V Bis al artículo 46, a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, otorgue un permiso de treinta días laborables con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de cualquier tipo de violencia, para llevar a cabo las acciones necesarias vinculadas con la acción recaída en ella, para sobreponerse y protegerse de tal situación.

**INICIATIVA 66.-**

Decreto por el que se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO PROPUESTO ART. 26 BIS INICIATIVA (66)
<p><b>Artículo 26 Bis.</b> La federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para mujeres sobrevivientes de violencia feminicida, y para las y los dependientes de las víctimas mortales de este delito.</p>

## Datos Relevantes

La propuesta tiene la finalidad de adicionar un artículo 26 Bis al Capítulo V, relativo a la “violencia feminicida”, planteando que los tres ámbitos de gobierno se coordinen, para diseñar y operar Programas de Desarrollo Social y empoderamiento económico a favor de las mujeres víctimas de este delito.

## INCIATIVA 68.-

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>TEXTO VIGENTE ART. 38</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 38 INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p> <p><b>XIV. Prevenir y erradicar la violencia que se ejerce en contra de las madres solteras y sus hijos.</b></p>
<b>TEXTO VIGENTE ART. 41</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 41 INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p> <p><b>XX. Diseñar políticas tendientes a prevenir y sancionar la violencia en</b></p>

aplicables.	<b>contra de las madres solteras y sus hijos, y</b> XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 43	TEXTO PROPUESTO ART. 43 INICIATIVA (68)
<p><b>Artículo 43.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  <b>IX.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:                      I. ... a VII. ...                      VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia  <b>IX. Otorgar apoyos a las madres solteras víctimas de violencia, así como a los hijos de éstas, y</b>                      X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 45	TEXTO PROPUESTO ART. 45 INICIATIVA (68)
<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:  <b>I. a XIII. ...</b>  <b>XIV.</b> Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  <b>XV.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  <b>XVI.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:                      I. ... a XIII. ...                      XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;                      XV. Sancionar la negación de servicios educativos a las madres solteras;  <b>XVI. Prevenir y sancionar de aquellas conductas que propicien la violencia en contra de las madres solteras, y</b>                      XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 46	TEXTO PROPUESTO ART. 46 INICIATIVA (68)
<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII.</b> Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:  <b>a) a c) ...</b>  <b>d)</b> Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y  <b>e)</b> Los recursos erogados en la atención de las víctimas.  <b>XIII.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:                      I. ... a XI. ...                      XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:                      a) ... a c) ...                      d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres;  <b>e) Los casos que involucren violencia en contra de madres solteras y sus hijos, y</b>                      f) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.                      XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;  <b>XIV. Garantizar la prestación de servicios de salud a las madres solteras víctimas de violencia y sus hijos, y</b>                      XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

<b>XIV.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	
--------------------------------------------------------------------------	--

<b>TEXTO VIGENTE ART. 46 BIS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 46 BIS INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:  <b>I. a VII.</b> ...  <b>VIII.</b> Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y  <b>IX.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:                      I. ... a VII. ...                      VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;  <b>IX. Promover la formulación de políticas tendientes a erradicar la violencia en contra las madres solteras y sus hijos en los centros de trabajo;</b>  <b>X. Fomentar la adopción de horarios flexibles y el trabajo a distancia a favor de las madres solteras,</b> y                      XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 48</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 48 INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:  <b>I. a VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  <b>X.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:                      I. ... a VIII. ...                      IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;  <b>X. Formular políticas y estudios tendientes a analizar, prevenir y sancionar la violencia en contra de las madres solteras y sus hijos,</b> y                      XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 49</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 49 INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:  <b>I. a XXIII.</b> ...  <b>XXIV.</b> Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y  <b>XXV.</b> Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.                      Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:                      I. ... a XXIII. ...                      XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual  <b>XXV. Garantizar la atención integral de las madres solteras víctimas de la violencia y sus hijos, así como establecer políticas tendientes a prevenir y sancionar dicho fenómeno, y</b>                      XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u</p>

cometidos contra mujeres.	otros ordenamientos legales. ...
---------------------------	-------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 50</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 50 INICIATIVA (68)</b>
<p><b>Artículo 50.-</b> Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p><b>XI.</b> La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. ... a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>XI. Garantizar la atención integral de las madres solteras víctimas de la violencia y sus hijos, así como establecer políticas tendientes a prevenir y sancionar dicho fenómeno, y</b></p> <p><b>XII.</b> La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

### Datos relevantes

Las propuestas que se proponen en los artículos que anteceden, tienen la finalidad de reconocer a nivel legal la existencia del entorno de violencia que existe en las mujeres madres solteras, pretendiendo así, establecer medidas tendientes a revertir tal situación.

### INICIATIVA 69.-

Decreto por el que se adiciona una sección décima primera con el correspondiente artículo 48 Bis, que se le denominará como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y una sección décima segunda, con el correspondiente artículo 48 Ter, que se le denominará como del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; recorriéndose, en su orden, las actuales secciones décima primera y décima segunda, que pasan a ser la sección décima tercera y la sección décima cuarta, respectivamente; todos, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### TEXTO PROPUESTO ART. 48 BIS INICIATIVA (69)

**Sección Décima Primera. Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Artículo 48 Bis. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- I. Coordinar y prestar servicios de asistencia social en materia jurídica, psicología y social a niñas y mujeres en condiciones de vulnerabilidad;**
- II. Realizar acciones de prevención y atención de mujeres y niñas maltratadas o víctimas de violencia familiar;**
- III. Difundir la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas; así como promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad de mujeres y niñas en situación de violencia de género que denuncian hechos relativos a la comisión de delitos;**
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertar acciones en materia de asistencia social a mujeres y niñas e situación de violencia de género, con los sectores público, social y privado de las entidades federativas federal; así como con organismos internacionales;**
- V. Coadyuvar con las dependencias e instancias que integran el Sistema en su consolidación;**
- VI. Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia, la información completa y oportuna que le sea requerida al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, y**
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 48 TER INICIATIVA (69)**

**Sección Décima Segunda. Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**

**Artículo 48 Ter. Corresponde al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:**

- I. Generar y promover políticas y acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación contra las mujeres;**
- II. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;**
- III. Conocer de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias contra las mujeres, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como por servidores públicos federales o de los poderes públicos federales, e impondrá, en su caso, las medidas administrativas y de reparación;**
- IV. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en la legislación, así como ejercer ante las instancias competentes, acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación en contra de las mujeres;**
- V. Elaborar guías de acción con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres;**
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertar acciones en materia de la eliminación de cualquier tipo de discriminación;**
- VII. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación contra las mujeres, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;**
- VIII. Coadyuvar con las dependencias e instancias que integran el Sistema en su consolidación;**
- IX. Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia, la información completa y oportuna que le sea requerida**

**al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

TEXTO VIGENTE ART. 49	TEXTO PROPUESTO ART. 49 INICIATIVA (69)
<b>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</b> <b>Artículo 49. ...</b> <b>Sección Décima Segunda. De los Municipios</b> <b>Artículo 50. ...</b>	<b>Sección Décima Tercera. De las Entidades Federativas</b> <b>Artículo 49. ...</b> <b>Sección Décima Cuarta. De los Municipios</b> <b>Artículo 50. ...</b>

**Datos Relevantes**

Los textos propuestos plantean armonizar y encauzar el buen funcionamiento de todas las dependencias que prestan servicios de asistencia social, de manera tal que tengan claro las atribuciones que le son propias para atender y contribuir en la solución del problema que es la violencia contra las mujeres, sin excepción, de sus demás encomiendas.

**INICIATIVA 70.-**

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 11	TEXTO PROPUESTO ART. 11 INICIATIVA (70)
<b>Artículo 11.-</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.	<b>Artículo 11.</b> Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; <b>la negativa de reconocer la doble jornada de trabajo o la negativa de reconocer como contribución económica al sostenimiento del hogar, con motivo del desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos o de cuidado de personas dependientes como niños, ancianos, personas con discapacidad o personas enfermas; el exceso de horas de trabajo, derivado de del trabajo doméstico y del trabajo en el mercado laboral, que impida el acceso de las mujeres al bienestar adecuado, las posibilidades de desarrollo personal, y limite su tiempo para actividades personales y de recreación; la descalificación del trabajo realizado,</b> las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TEXTO VIGENTE ART. 14	TEXTO PROPUESTO ART. 14 INICIATIVA (70)
<p><b>Artículo 14.</b> Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:  <b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, deberán:                      I. y II. ...;                      III. ...;                      IV. ... y                      V. <b>Fortalecer el marco laboral para asegurar el reconocimiento de la doble jornada de trabajo y su contribución económica al sostenimiento del hogar, por parte de las mujeres que realizan trabajo doméstico o de cuidados no remunerado, y fomentar en la sociedad el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al cuidado de las personas a su cargo y a las labores domésticas, a fin de reducir la carga de trabajo de las mujeres y las niñas.</b></p>

### Datos Relevantes

La propuesta que se plantea en el artículo 11, tienen por objeto establecer que constituye “violencia laboral”, la negativa de reconocer la doble jornada de trabajo, la negativa de reconocer como contribución económica al sostenimiento del hogar, con motivo del desempeño del trabajo en el hogar, el exceso de horas de trabajo, derivado del trabajo doméstico y del trabajo en el mercado laboral, que impida el acceso de las mujeres al bienestar adecuado, las posibilidades de desarrollo personal, y limite su tiempo para actividades personales y de recreación; la descalificación del trabajo realizado.

Por lo que corresponde al artículo 14, plantea que sean atribuciones de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, fortalecer el marco laboral para asegurar el reconocimiento de la doble jornada de trabajo y su contribución económica al sostenimiento del hogar, por parte de las mujeres que realizan trabajo doméstico o de cuidados no remunerado, y fomentar en la sociedad el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al

cuidado de las personas a su cargo y a las labores domésticas, a fin de reducir la carga de trabajo de las mujeres y las niñas.

**INICIATIVA 74.-**

Decreto por el que se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 54	TEXTO PROPUESTO ART. 54 INICIATIVA (74)
<p><b>Artículo 54.-</b> Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p><b>I.</b> Aplicar el Programa;</p> <p><b>II.</b> Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p><b>III.</b> Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p><b>IV.</b> Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p><b>V.</b> Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p><b>VI.</b> Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y</p> <p><b>VII.</b> Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:</p> <p><b>I.</b> Aplicar el Programa;</p> <p><b>II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;</b></p> <p><b>II. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</b></p> <p><b>III. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;</b></p> <p><b>IV. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;</b></p> <p><b>V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</b></p> <p><b>VI. Contar con el personal de seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;</b></p> <p><b>VII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.</b></p>

TEXTO VIGENTE ART. 55	TEXTO PROPUESTO ART. 55 INICIATIVA (74)
<p><b>Artículo 55.-</b> Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> Los Refugios son espacios confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía.</p>

autorizadas para acudir a ellos.	<p><b>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.</b></p> <p><b>Deberán apegar su operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: “Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”, previsto en la Norma Oficial Mexicana de la materia.</b></p>
----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 55 BIS INICIATIVA (74)</b>
<p><b>Artículo 55 bis.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia. En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestoría de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 hrs., todo el año. Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo requieran de acuerdo a los tipo y modalidades de violencia que la presente ley contempla. Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 56</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 56 INICIATIVA (74)</b>
<p><b>Artículo 56.-</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Servicio médico;</p> <p><b>V.</b> Asesoría jurídica;</p> <p><b>VI.</b> Apoyo psicológico;</p> <p><b>VII.</b> Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p><b>VIII.</b> Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p><b>IX.</b> Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Los refugios deberán prestar a las mujeres víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p><b>I. a III (...)</b></p> <p><b>IV. Servicio de atención a la salud;</b></p> <p><b>V. Acompañamiento y orientación jurídica;</b></p> <p><b>VI. Atención psicológica especializada para mujeres;</b></p> <p><b>VII. Atención psicológica y educativa para niñas y niños;</b></p> <p><b>VIII. Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos;</b></p> <p><b>IX. Programas educativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</b></p> <p><b>X. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;</b></p> <p><b>XI. Acompañamiento en la búsqueda de alternativas laborales remuneradas, y;</b></p> <p><b>XII. Gestiones para obtener vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos Federal, estatal y municipal.</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 57</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 57 INICIATIVA (74)</b>
<p><b>Artículo 57.-</b> La permanencia de las víctimas en los refugios no</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser de hasta tres meses, menos o más, <b>en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:</b></p>

podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.	<p><b>1. Persista su situación de riesgo;</b>  <b>2. Su situación personal así lo demande, o</b>  <b>3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio</b></p> <p>La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas, por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación.                  En ningún caso se podrá mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 58</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 58 INICIATIVA (74)</b>
<p><b>Artículo 58.-</b> Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, -solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y referenciación por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</p> <p>II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;</p> <p>III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio, en caso de existir alto riesgo para el menor y que el Refugio no cuente con la infraestructura optima, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio;</p> <p>IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio.</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención Externa o de cualquier Instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.</p>

<b>TEXTO VIGENTE ART. 59</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (74)</b>
<p><b>Artículo 59.-</b> En ningún caso se</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán</p>

<p>podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p><b>observar lo siguiente y contar con:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad;</b></li><li><b>II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad.</b></li></ul> <p><b>En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico;</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>III. Experiencia comprobada de dos años en el tema;</b></li><li><b>IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;</b></li><li><b>V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las víctimas. En caso de requerir fotografías éstas deberán proteger el rostro de las víctimas;</b></li><li><b>VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Ley General de Víctimas y;</b></li><li><b>VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia.</b></li></ul>
--------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **TEXTO PROPUESTO ART. 59 BIS INICIATIVA (74)**

**Artículo 59 bis.- Los refugios funcionarán:**

- I. Los 365 días del año y las 24 horas del día;**
- II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: “Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”;**
- III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;**
- IV. Por medio de la regulación de una Norma Oficial Mexicana para Refugios que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.**

#### **TEXTO PROPUESTO ART. 59 TER INICIATIVA (74)**

**Artículo 59 ter.- Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía:**

- I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas;**
- II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;**
- III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;**

**IV. Otorgar las prestaciones mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.**

**TEXTO PROPUESTO ART. 59 QUATER INICIATIVA (74)**

**Artículo 59 Quáter.- Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:**

**I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;**

**II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;**

**III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;**

**IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se hay visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;**

**V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencias a causa de la violencia vivida;**

**VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;**

**VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;**

**VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;**

**IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.**

**Datos Relevantes**

El artículo 54 se propone modificar, a efecto de establecer, que les corresponderá a los refugios proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género; proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos; proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada; proporcionar acompañamiento y representación jurídica; proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida.

El texto del artículo 55 se modifica, con el objeto de especificar que los refugios serán espacios confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía. Asimismo propone que estos refugios cuenten con un Centro de Atención Externa, cuyo fin primordial, sea brindar servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento para las personas víctimas de algún tipo de violencia.

Se propone la adición de un artículo 55 Bis, cuyo texto enuncia la regulación de las principales funciones del Centro de Atención Externa.

Se propone adicionar el artículo 56, con el propósito de que también será parte de las funciones de los refugios, el apoyo en materia de servicios de salud, acompañamiento y orientación jurídica, para las mujeres víctimas de algún delito o violencia.

Se modifica el tiempo de estancia de las víctimas en los refugios, regulado en el artículo 57, es decir, la propuesta plantea que ésta podrá ser de hasta tres meses, menos o más. Detallando que si es por más tiempo, podrá ser por las causas siguientes: Persista su situación de riesgo; su situación personal así lo demande, o se encuentre sujeta a un trámite migratorio.

Se modifica el texto del artículo 58, con el objeto de señalar que en los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, religión, estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana previa valoración y referenciación del Centro de Atención Externa.

El texto del artículo 59 se modifica a fin de especificar en todo momento la profesionalización del personal que labore en los refugios y en los Centros de Atención Externa.

Se adicionan los artículos 59 Bis, Ter y Quáter, con el objeto que en ellos se regule lo relativo al funcionamiento de los refugios; la obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México de Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas así como de instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso; así como la creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia por parte de las autoridades correspondientes del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México.

**INICIATIVA 76.-**

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE ART. 38	TEXTO PROPUESTO ART. 38 INICIATIVA (76)
<p><b>Artículo 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:                      I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:                      I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos</p>

humanos de las mujeres; II. a XIII. ...	humanos de las mujeres, <b>así como fortalecer las garantías para su protección.</b> ...
--------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

**Datos Relevantes**

Se modifica la fracción I del artículo 38, a efecto de que sea parte de las acciones del Programa fortalecer las garantías de los derechos humanos de las mujeres.

**INICIATIVA 77.-**

Decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO PROPUESTO ART. 26 BIS INICIATIVA (77)</b>
<b>Artículo 26 Bis. La federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios se coordinarán para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para mujeres sobrevivientes de violencia feminicida, y para las y los dependientes de las víctimas mortales de este delito.</b>

**Datos Relevantes**

La propuesta tiene la finalidad de adicionar un artículo 26 Bis al Capítulo V, relativo a la “violencia feminicida”, planteando que los tres ámbitos de gobierno, se coordinen, para el diseño y operación de los Programas de Desarrollo Social y empoderamiento económico a favor de las mujeres víctimas de este delito.

**INICIATIVA 78.-**

Decreto por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y V Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE ART. 46 BIS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO ART. 46 BIS INICIATIVA (78)</b>
<b>Artículo 46 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría	<b>Artículo 46 Bis.</b> (...)

del Trabajo y Previsión Social: <b>I. a IV. ...</b> V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; <b>VI. a IX. ...</b>	I. a V. (...) <b>V Bis. Promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente;</b> VI. a IX. (...)
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Datos Relevantes

La propuesta plantea adicionar una fracción V Bis al artículo 46, a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, otorgue un permiso de treinta días laborables con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de cualquier tipo de violencia, para llevar a cabo las acciones necesarias vinculadas con la acción recaída en ella, para sobreponerse y protegerse de tal situación.

### INICIATIVA 79.-

Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE ART. 25	TEXTO PROPUESTO ART. 25 INICIATIVA (79)
<b>Artículo 25.-</b> Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.	<b>Artículo 25.</b> Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificará a la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate. <b>Asimismo, deberá dar seguimiento a la implementación de la misma con el fin de difundir trimestralmente si se han logrado los objetivos establecidos en ella.</b>
TEXTO VIGENTE ART. 42	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (79)
<b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación: <b>I.</b> Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres; <b>II. a XV. ...</b>	<b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación: <b>I.</b> Presidir el Sistema y declarar alerta de violencia de género contra las mujeres, <b>así como, dar seguimiento y difundir trimestralmente los resultados de la alerta de violencia de género contra las mujeres.</b>

### Datos Relevantes

Los textos que se propone adicionar en los artículos 25 y 42, tienen la finalidad, de establecer la obligación por parte de la Secretaria de Gobernación de dar seguimiento y difundir de manera trimestral los objetivos y resultados de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la LXIII Legislatura, se presentaron 135 iniciativas de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de las cuales 93 se turnaron a las Comisiones correspondientes; 27 dictaminadas en sentido Positivo; 2 dictaminadas en sentido Negativo; 12 Retiradas y 1 Desechada.

Las principales propuestas, que conforman esta primera parte del estudio, se encuentran constituidos por los temas siguientes:

- El reconocimiento de las condiciones en que las mujeres ingresan a la vida pública sancionando todo acto de discriminación y violencia que sufren por ejercer sus derechos de elección popular.
- Incorporar en el concepto de “violencia laboral”, la negativa ilegal de condicionar las oportunidades de ascenso que las mujeres tienen en sus fuentes de trabajo.
- Regular y definir teóricamente la violencia “obstétrica”.
- Establecer la regulación y mecanismos de la “alerta por violencia”.
- Se plantea que el Estado mexicano garantice a las mujeres la erradicación de la violencia mediante diseños e implementación de acciones que eviten la discriminación a la que se enfrentan niñas y mujeres con discapacidad.
- Respecto a las órdenes de protección y emergencia preventivas, se propone que estas tengan una temporalidad de 72 horas y deberán expedirse máximo dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
- Se plantea la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada entre otras cosas, por el género, además de no permitir la discriminación laboral entre hombres y mujeres estableciendo que habrá salarios iguales para trabajos iguales sin importar el género.

- Que sea facultad de la Secretaría de Gobernación, la elaboración de un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deban observar para su funcionamiento.
- Que se generen alternativas que promuevan actitudes positivas en el noviazgo para favorecer la convivencia con respeto a los derechos de la otra persona, esto mediante la tipificación y homologación de los delitos de violencia familiar y en el noviazgo.
- Llevar a cabo la creación de Consejos Municipales, cuya función primordial sea garantizar el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reconocer la violencia familiar como una violación grave a los derechos humanos de las mujeres independientemente de su edad, clase social, religión y orientación sexual.
- Establecer la temporalidad en el que las mujeres víctimas de algún tipo de violencia pueden permanecer en un refugio.
- Incorporar en la regulación lo relativo al “acoso laboral”.
- El planteamiento de que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres se constituya como el ente coordinador entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, con el propósito de que conjunten esfuerzos, para llevar a cabo una mejor instrumentación de políticas, servicios y acciones interinstitucionales y así obtener un diagnóstico detallado y periódico sobre la situación que guarda la violencia en el noviazgo a nivel nacional.
- Se plantea que en todas las instancias de salud de todos los gobiernos municipales, se promueva la aplicación de la norma (NOM-046-SSA2-2005, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres).
- Que el Programa con Perspectiva de Género también incluya acciones en materia de violencia de género.
- Incorporar en la definición de “violencia psicológica” el término de “xenofobia”.
- Pretende que los Partidos Políticos tengan el deber de diseñar e implementar programas con perspectiva de género al interior de su militancia, con el

propósito de empoderar a las mujeres y de prevenir toda forma de violencia en contra de ellas en el ámbito político.

- Establecer que la “alerta de violencia de género” sea un mecanismo de protección colectivo entre los tres niveles de gobierno el cual garantice una vida libre de violencia a las mujeres en un territorio determinado.
- Que sea facultad también de los Congresos Locales, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Organismos de Derechos Humanos Internacionales, Nacional o de las Entidades Federativas, la emisión de alertas de violencia de género.
- Que sean integrantes también del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que ellos también coadyuven e instrumenten desde sus propias competencias, estrategias, programas, políticas públicas y acciones que erradiquen la violencia contra las mujeres.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Dirección en Internet:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dirección en Internet:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

SE D I A